



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Formalización minera según Ley N° 31007 y su incidencia
en el derecho al trabajo

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Solís Chupos, Amanda Demetria (ORCID: 0000-0003-4207-5206)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores interestatales y
en la relación público - privada

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis hijos que gracias por haberme comprendido durante años, seguir mis sueños de ser una mujer de servicio a mi país dentro de ella a todos los peruanos que sigan en la lucha de mejorar sus conocimientos y que para eso no hay edad ni tiempo que te detenga.

Gracias a mis hijos que siempre guardaran en su corazón, alma y mi generación conozca que no hay edad ni tiempos difíciles para el estudio.

Agradecimiento

Mi mayor motivación haber sido dirigente y poder conocer la necesidad de los pueblos que luchan día, día por una calidad de vida.

Mi más sincero agradecimiento a todos los líderes que lucharon y fueron leales a mi lado.

También agradecer a mi familia por su paciencia en lograr nuevos retos en mi vida profesional, y los nuevos proyectos que venimos forjando por un bienestar familiar y que aún hay mucho que hacer por nuestro querido Perú y los miles de compatriotas que buscan justicia y trabajo.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudios	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. *Lista de participantes.*

Tabla 2. *Validación de Instrumentos - Guía de entrevista.*

RESUMEN

La presente investigación se formuló como objetivo analizar de qué manera la formalización minera según ley No 31007 incide en el derecho al trabajo, para tal efecto, la metodología fue de enfoque cualitativo con estudio de caso. En esta investigación la entrevista semi estructurada fue la técnica y la ficha de entrevista semi estructurada fue el instrumento. De esta manera se aplicó una ficha de entrevista a los participantes, los cuales fueron seis que formaron parte del tema en estudio. En lo que respecta a los resultados reportados se tiene que los especialistas tuvieron una opinión objetiva, profesional y técnica acerca de la formalización de las pequeñas mineras y mineras artesanales. Por el contrario, las respuestas de los empresarios y trabajadores, fueron más ajustadas a su realidad, es decir desde su punto de vista de lo experimentado. De tal manera que la conclusión de esta investigación fue la Ley 31007 incide en el derecho al trabajo, dicha afirmación es en función a que estos emprendimientos son un aporte a la sociedad y son actividades generadoras de trabajo para los pobladores y lugares donde el Estado no llega.

Palabras claves: Formalización minera, Ley 31007, derecho al trabajo, minera artesanal.

ABSTRACT

The present research was formulated as an objective to analyze how the mining formalization according to Law No. 31007 affects the right to work, for this purpose, the methodology was of a qualitative approach with a case study. In this research, the semi-structured interview was the technique and the semi-structured interview sheet was the instrument. In this way, an interview sheet was applied to the participants, who were six who were part of the subject under study. Regarding the reported results, the specialists had an objective, professional and technical opinion about the formalization of small mining and artisanal mining. On the contrary, the responses of employers and workers were more adjusted to their reality, that is, from their point of view of what was experienced. In such a way that the conclusion of this investigation was Law 31007 affects the right to work, this statement is based on the fact that these undertakings are a contribution to society and are work-generating activities for the inhabitants and places where the State does not arrives.

Keywords: Mining formalization, Law 31007, right to work, artisanal mining.

I. INTRODUCCIÓN

La Realidad Problemática en cuanto a la formalización minera en nuestro país, ha hecho que tome especial énfasis en poder realizar esta investigación, de que siendo eminentemente minera las poblaciones de las zonas rurales emigran a las ciudades en busca de nuevos horizontes llegando muchas veces a vivir en condiciones infrahumanas en los conos de nuestra capital. En uno de los viajes que realice a la región Ayacucho en provincia de Sucre centro poblado Huanchos las personas de esas comunidades se dedican a la pequeña minería y minería artesanal para luego vender sus productos a las grandes mineras de esa zona. En el año 2019 me interese en conocer esa actividad minera de menor escala donde un grupo de mineros liderado por profesionales del campo solicitaban al gobierno regional de la Libertad ampliar la reinscripción al registro integral de formalización minera porque habían más de 2,500 mineros informales en todo el territorio nacional que buscaban ingresar a la formalidad por ser una actividad que generaba empleo en las comunidades eminentemente mineros para mejorar la calidad de vida de muchos peruanos en sus lugares de origen.

Desde el año 2002 se da muchos intentos de poder formalizar a los mineros mediante la Ley N° 27651, no logrando sus objetivos ya que esta actividad minera no es tomada en serio por el gobierno central, congreso, gobierno regional, y los gobiernos locales. En el año 2019 más de 1500 mineros artesanales y pequeños productores mineros solicitaron al gobierno regional de la Libertad, Cuzco, Cajamarca, Junín la reinscripción de la formalización minera de pequeña escala. El gobierno regional de la Libertad no tiene facultades para poder reglamentar este tipo de peticiones de los mineros de menor escala; presentaron el proyecto de Ley al congreso a pesar de los problemas sociales y políticos se aprueba la ley N° 31007 reabriéndose la inscripción de la formalización minera por un plazo de 120 días y su reglamento dentro del marco normativo del Decreto Supremo N° 001-2020 MINEM. Logrando así inscribirse una menor cantidad de mineros ya que se dio el tema de pandemia mundial.

Enmarcando la idea de realidad problemática existe la necesidad de poder reactivar la economía nacional generar trabajo que es un derecho fundamental de toda persona según nuestra carta magna en su “Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho” El Estado tiene la obligación de fomentar políticamente el empleo para que cada peruano pueda satisfacer sus necesidades y desarrollarse socialmente y económicamente. Este medio de trabajo generará labor minera existiendo en cada labor más 20 a 30 trabajadores donde se mueve una economía local venta de abarrotes, combustible, maquinarias, y transporte. En las comunidades donde existen concesiones mineras de la gran minería; estos trabajadores son perseguidos como si fueren delincuentes con apoyo de la policía y el mismo MINEM, los gobiernos regionales, locales hasta congresistas que se benefician de las mineras grandes quedando todo en un grupo cerrado de dirigentes y empresarios mineros dejando rezagados a los pobladores.

Sin embargo, el REINFO beneficia a la comunidad local, nacional generando trabajo e ingresos a la economía nacional. El Estado y el Congreso debe buscar herramientas legales para conseguir que esta ley N° 31007 se amplíe en forma indefinida en beneficio de aquellos que lograron inscribirse a este rubro y puedan formalizarse para que puedan ser sometidos a fiscalización por MINEM. Bajo el Instrumento de IGAFOM, generando puestos de trabajo en estos tiempos de pandemia evitando también que por falta de control a esta actividad minera se dañe el medio ambiente y se origine conflictos sociales.

De acuerdo a esta investigación hemos realizado preguntas de la realidad social, política sobre la formalización minera de pequeña escala y derecho al trabajo en el campo de la pequeña minería y minería artesanal.

El **problema general** preguntado para nuestra investigación es. ¿Cómo la formalización minera según ley N° 31007 incide en el derecho al trabajo? De la misma manera el **problema específico 01**; la pregunta es ¿De qué manera la amplitud de la formalización minera según ley N° 31007 mejoraría las condiciones socioeconómicas y el derecho al trabajo de las comunidades en el Perú? **Y el problema específico 02**; ¿De qué manera la Ley N° 31007 puede declararse de interés nacional incidiendo en el derecho al trabajo?

La **justificación teórica**, con la cual se pretendió demostrar los resultados obtenidos con los enfoques teóricos a la luz de la Ley N° 31007. Y que estas que a pesar de haberse dado en favor de los petitorios de más 2,500 mineros informales de la Libertad ,Madre de Dios, Cuzco, Huancavelica ,conformado por la Federación de mineros informales del Perú, con apoyo de sus gobiernos regionales se reabrió la reinscripción de todo los mineros informales e ilegales que cumplían con todos los requisitos de la norma se inscribieran en el REINFO pero este no prospero como debió ser, ya que la pandemia ha hecho que muchos mineros que lucharon a que se promulgue esta ley en medio de los conflictos sociales y políticos de nuestro país no se logró con los objetivos de dicha Ley por lo tanto su estudio hace que para muchos se tome interés ya que incide en el derecho al trabajo digno más aun en tiempos que muchos peruanos perdieron su trabajo debido al COVID -19. Así también, la **justificación práctica**, la cual pretende demostrar que la ley mencionada requiere de cierto ajuste a la realidad para que mejore las condiciones de la PPM y PMA y de esta manera también favorezca el derecho del trabajador y a los que buscan formalizarse de acuerdo a las normas y requisitos vigentes por MINEM los tramites sean menos burocráticos, no costosos ya que el minero informal está en sus inicios y este requisitos como IGAFOM no le permitiría muchas veces culminar con su formalización afectando así su derecho fundamental que es trabajo y que el Estado no estaría cumpliendo con la carta magna del art, 23. Fomentar empleo más aun en estos tiempos de pandemia. En la **justificación metodológica** se tiene que los aportes que se han obtenido de los especialistas y los involucrados en este tema se podrán tomar como aspectos que deben tenerse en cuenta para mejorar esta ley y también para los investigadores que quieran profundizar y mejoras las condiciones actuales de este tema, profundizando en busca de los antecedentes internacionales de la formalización minera en beneficio del hombre y del Estado peruano.

El objetivo de la investigación cualitativa es el de proporcionar una metodología de investigación que nos permita comprender el complejo mundo de las experiencia vividas desde el punto de vista de nuestras vivencias (Taylor y Bogdan, 1984). Entonces **objetivo general** es: Analizar de qué manera la formalización minera según Ley N° 31007 incide en el derecho al trabajo. En lo que respecta en los **objetivos específicos uno**, Analizar de qué manera la

formalización minera según Ley N° 31007 mejoraría las condiciones socioeconómicas y el derecho al trabajo de las comunidades en el Perú. **Objetivo específico dos**, Determinar de qué manera la Ley N° 31007 puede declararse de interés nacional incidiendo en el derecho al trabajo.

Supuesto general, la formalización minera según Ley N° 31007, incide en el derecho al trabajo negativamente, debido a que 120 días para la formalización son insuficientes, porque los mineros artesanales no alcanzaron a formalizarse por la cuarentena que se implanto y las instituciones encargadas de dicho propósito no atendieron durante ese periodo. **Supuesto específico uno**, la formalización minera Ley N° 31007, mejoraría las condiciones socioeconómicas de las comunidades en tiempos de pandemia y el derecho al trabajo, pero con la actual Ley eso no es posible por el corto periodo de la formalización y los requisitos exigentes, dificultan la intención de la minería artesanal para cumplir con las condiciones impuestas. **Supuesto específico dos**, la ley N°31007 puede declararse de interés nacional incidiendo en el derecho al trabajo, en vista de los problemas que tiene la referida Ley de no dar las facilidades a la realidad de las empresas mineras de menor escala y por lo tanto atropellar el derecho al trabajo de los colaboradores.

II. MARCO TEÓRICO

Del mismo modo para los **antecedentes nacionales** se cita la investigación de Díaz y Fernández (2018), en su tesis "*fundamentos básicos para promover la erradicación de la minería ilegal y formalizar la minería informal desde la teoría de Ronald Coase*" para optar el título de abogado, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, llegando a la conclusión los autores fueron que la pequeña minería o minería artesanal paso de ser una actividad de subsistencia de los comuneros a ser una actividad que contamina el medio ambiente, pero no tan solo ello, sino que se ha convertido en un ambiente de explotación, abuso, prostitución, vulneración de derechos humanos y destrucción, problema bastante considerable para el estado peruano porque produce gran pérdida económica y daño al medio ambiente. Este es condicionado por las pobres e inapropiadas políticas de formalización que no ha tenido un objetivo claro. Por otro lado, el Estado, ha realizado esfuerzos en función a la presión social desde 2012, situación que ha tenido por objetivo erradicar la minería ilegal y hacer esfuerzo para formalizar la minería, pero estos esfuerzos han sido vanos porque no se ha logrado resultados significativos, aspecto que ha llegado a pensar que se requiere de una negociación y llegar a acuerdos con esta actividad que ha causado mucho daño en la actualidad.

Siguiendo esta misma línea, Callata (2018) presentó una investigación tesis "*Evaluación del principio de oportunidad en los delitos de la minería ilegal en la fiscalía especializada en materia ambiental de la provincia de Leoncio Prado, 2012-2016*". para optar el grado de maestro en derecho con mención en derecho procesal en la universidad de Huánuco, sobre el delito que vienen cometiendo los pequeños empresarios de la minería en función de la oportunidad que tienen para salir de esa condición. Donde esta investigación fue determinar si los mineros estaban de acuerdo con tomar la oportunidad de ser legales y formalizar sus negocios. La metodología implementada fue cualitativa de nivel descriptivo-explicativo, con diseño no experimental. Los resultados indican que este principio de oportunidad no se está aplicando a los delitos relacionados a la minería ilegal, del mismo modo, la manifestación que hizo el asistente es que existe mucha carga procesal y el daño al medio ambiente es inminente. Como conclusión se tiene que esta norma o

principio de oportunidad no tiene efecto en la realidad porque el Estado hizo esta norma sin pensar en el beneficio del medio ambiente, sino en el favorecimiento de la extracción ilícita, razón por la cual los pobladores de dicho lugar están desprotegidos y la empresa informal hace lo que le plazca.

Así también, Gallo (2016) elaboró una investigación *“El divorcio entre la minería peruana informal artesanal y la normativa en seguridad y salud en el trabajo”*. PUCP, segunda especialización en derecho del trabajo y de la seguridad social. En lo que respecta a las conclusiones, el autor afirma que la minería informal genera una serie de problemas y abusos, pues se puede evidenciar que el futuro de los niños que laboran en esta actividad es limitado, es decir no cuentan con una educación, además del daño físico que les ocasiona. En cuanto al proceso de formalización, esta ha sido un fracaso pues no ha llegado a cumplir con el propósito, pues en la actualidad se considera como no concluido o en tal caso se debe extender los plazos y llevar a cabo una política integral de difusión y enseñanza de seguridad y salud en el trabajo.

Según el Decreto Legislativo N° 1105 (2012, art.2 inc.a y b) la minería ilegal e informal es aquella que puede ser ejecutada tanto por personas jurídicas como naturales, grupo de personas que se organizan para poder ejecutar dicha actividad, empleando maquinarias y equipos que no están autorizados para la minería y que no corresponden a la actividad minera artesanal o de pequeños mineros, lo que propicia que no se cumplan con las normativas legales de la actividad afectando el ámbito técnico, social y económico, incluso suelen practicarse la minería en zonas donde no está autorizada dicha actividad. Conforme el Decreto Legislativo N° 1105 (2012, art. 3), la formalización de la minería ilegal es aquel procedimiento mediante el cual se permiten establecer tanto el procedimiento, como los plazos y los requisitos que deben cumplir conforme lo que exige la legislación vigente, con un plazo no mayor a 24 meses. Este proceso conlleva la declaración de compromisos, la acreditación de la titularidad, la acreditación de propiedad, la autorización para el uso del agua, la aprobación de la gestión ambiental y finalmente, la autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales (Arrasco, 2020).

Gracias a la formalización el minero contará con un derecho con el cual va a respaldar sus actividades laborales, gozando de los beneficios que otorga el estado a través de las leyes, las condiciones de desarrollo de su actividad mineras son más seguras y dan la oportunidad de crecer en este sector, se reducen los impactos negativos de dicha actividad y protegen el ambiente, a través del desarrollo de la actividad minera (Cabrera, s. f.).

En este sentido, la formalización de la minería ilegal e informal tiene ciertas ventajas entre las que destacan; el minero puede permanecer en la zona de minería todo el tiempo que requiera, cuentan con los derechos para trabajar la minería, lo que reduce la posibilidad de conflictos sociales con la comunidad, impulsa la inversión, amerita insumos que serán obtenidos al precio justo, entre otros beneficios (Muñoz, 2018). Por otro lado, la informalidad en este sector perjudica los ingresos que debería percibir el Estado Peruano (Chávez, 2019).

La formalización de la minería ilegal e informal es competencia de algunas entidades del estado, tales como el alto comisionado en asuntos los cuales tienen la autoridad para realizar intervenciones hacia la minería ilegal, además de que están involucrados en la remediación ambiental de las zonas que han sido devastadas por estas actividades extractivas (Defensoría del Pueblo, 2013). Por su parte el Ministerio de energía y minas mediante la Dirección general de formalización minera, proponer la evaluación de la política de formalización, emitir la normativa que se requiera y propiciar la ejecución de las actividades que estén enfocadas hacia la formalización del sector minero que funciona de manera ilegal en el país (SPDA Actualidad ambiental, 2015). Por su parte los gobiernos regionales, están en la obligación de fiscalizar y detectar las actividades mineras de carácter ilegal, los cuales a través de sus direcciones regionales pueden evaluar y aprobar los instrumentos de la gestión ambiental correctivos (SPDA Actualidad ambiental, 2015).

Según lo indicado por Drago (2019) durante el año 2012 se les dio la oportunidad a los mineros ilegales de poder iniciar su proceso de formalización iniciando la inscripción del registro que era otorgado a los mineros, como un avance a la legalidad. Lo cual los favorecía, pues podía continuar realizando las actividades mineras sin ser considerados ilegales mientras el proceso de formalización

culminaba. Dada la declaración de compromisos, el minero debe contar con una capacitación para poder ejecutar la actividad minera de manera formal, a través de un certificado que será emitido por el gobierno regional en conjunto con el Ministerio de Energía y Minería (Decreto Legislativo N° 1105, 2012, art. 4). Los mineros ilegales se comprometen a cumplir con la normativa vigente y manifiestan su deseo por la formalización, generando una actividad que quedará registrada en el registro nacional de declaraciones de compromisos (Cabrera, s.f.).

En Perú como resultado de la minería ilegal, se ha venido generando la degradación salvaje del medio ambiente, tal como lo indica Vera (2020), gracias a sus investigaciones realizadas en el Pariamanu, donde los indígenas denunciaron el aumento progresivo de la actividad minera ilegal y la constante depredación de los bosques, los botes cargados de combustibles que contaminan las aguas de los ríos. Como consecuencia de ello, el 70% de las hectáreas fueron devastadas, estimando un daño de 2.5 entre el año 2017 y 2018, lo cual se incrementó a 4.2% en el año 2019.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental (OEFA), es el encargado de asegurar la protección ambiental de las actividades de extracción minera, es decir, es el organismo supervisor y rector en material ambiental, fiscalizando las pequeñas y medianas empresas mineras artesanales de las regiones, las cuales en caso de incumplimiento de las normas deberán ser notificadas a la contraloría general de la República (SPDA actualidad ambiental, 2015). En cuanto a la autorización para Inicio/reinicio de actividades de exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales. Esta autorización dependerá de la emisión del informe realizado por el gobierno regional, el cual estará sujeto a una opinión favorable por parte del ministerio de energía y minería donde se deberá verificar que se hayan cumplido todos los pasos de la formalización (Decreto Legislativo N° 1105, 2012, art. 10). Para ello, se emitirán las medidas complementarias por parte del ministerio de energía y minería mediante un decreto supremo que no excede los 30 días calendario. El proceso de formalización culmina en el momento en el cual el gobierno regional emite la resolución que da lugar al inicio de la exploración y explotación minera (Decreto Legislativo N° 1105, 2012, art. 12).

En lo que respecta a los **antecedentes internacionales** se cita la investigación de Fuerte y Ramírez (2020), quienes elaboraron una investigación en su tesis “ *Alternativas jurídicas de formalización minera tradicional en Colombia y sus implicaciones frente al derecho al trabajo y al mínimo vital*”, para optar el título de especialista en derecho administrativo, donde presentó como conclusión que en los 25 años anteriores se hicieron tres intentos por formalizar este tipo de empresas pero en todas fue un fracaso, esto se produjo porque no hubo un compromiso fidedigno del gobierno central y del poder judicial. En este aspecto, el Estado debe actuar como un protector de la dignidad humana de la persona en aspectos laborales, sin embargo, la realidad es distinta. En el caso de la formalización minera en Colombia, los intentos que se han realizado no cuentan con un diseño y enfoque que encargue de proteger los derechos de los trabajadores y apoyar a la pequeña minería como fuente de trabajo, pues la formalización exige muchos requisitos y solo favorece a intereses egoístas de la minería con mejores condiciones.

Lara, Naranjo y Manosalva (2017) quiénes investigaron acerca “*Formación de capacidades para la formalización minera en Colombia*”, “Un estudio de investigación acción”. (Cuadernos del CENDES, vol. 34, núm. 94, enero-abril, 2017, pp. 97-126 Universidad Central de Venezuela Caracas, Venezuela). La conclusión de la investigación se basó en desarrollar capacidades de gestión para el buen manejo de sus empresas, mediante una metodología cualitativa y descriptiva. Los resultados muestran que, en el caso de la minería del total de 582 acciones, se pudo mejorar el 53% de los participantes en el objetivo que buscaba dicha acción. También se mejoraron las capacidades relacionadas a la salud e higiene ocupacional debido a que esta es una actividad de mucho riesgo. Como conclusión se obtuvo que el compromiso que hubo en los pequeños empresarios fue total, es decir, la actitud que ellos tenían para la formalización fue de mucho interés de su parte.

(Echavarría y Gonzales 2016) “*La formalización de la pequeña minería en Colombia*) en su serie sobre MAPE Responsable, Volumen 9, concluye: Que la formalización minera por diversos factores puede influir en éxito o fracaso dependiendo de cómo se encuentran en la actualidad las poblaciones ya que

muchos están ligados a la actividad local ya que muchos se encuentran asociados a una actividad agro minera y esto facilita su formalización ya que se programan para una actividad que les trae desarrollo en sus localidades y a la vez sus autoridades se comprometen a capacitarlos para una agricultura sostenible siendo esto positivo para su país. Así también, se muestra la investigación de Osorio y Tirado (2019), quien sustentan una tesis acerca del tratamiento legal de la minería artesanal en un municipio en Colombia. En la que concluyen que existe evidencia de que hay confrontación entre la minería tradicional y la gran minería lo que ha ocasionado opiniones contrapuestas entre ambos frentes. En el caso de la minería informal, la población es dependiente de esta actividad, aunque esta no reúne las condiciones para darles calidad de vida a las personas que la ejercen, a diferencia de la gran minería que cumple con todos los requerimientos para darle al trabajador las condiciones laborales adecuadas. Al respecto, la formalización de la pequeña minería muestra inconvenientes debido a que los trámites son engorrosos y a la vez costoso, aspecto que este tipo de minería no puede financiar.

En tal sentido nuestra investigación tomando en cuenta los antecedentes nacionales e internacionales sobre la formalización de la minería ilegal e informal conceptualizare mi investigación sobre: **Formalización minera según ley N° 31007 y su incidencia en el derecho al trabajo:** Que pueda hacer justicia a los miles de mineros informales e ilegales que viene solicitando su formalización amparados en las leyes existentes en el Perú en el sector minero. Del cual voy a conceptualizarlo conforme al DL. N° 1105 (2012), como **Primera categoría: Formalización minera**, es aquel procedimiento mediante el cual se permiten establecer tanto como los plazos, requisitos que deben cumplir conforme lo que exige la legislación vigente, con un plazo no mayor de 24 meses el PPM y PMA sea esta jurídicas y naturales para su explotación de los minerales sean este metálicos o no metálicos. DL. N° 1105 (2012, art.3), estando a cargo las direcciones y/o las gerencias regionales del MINEM que son de su competencia. DL. N°1293 (2016, art.3). **Primera subcategoría:** Chávez (2019): Sobre el objeto de la formalización en nuestro país MINEM tiene que todo minero con esta actividad pueda generar su propia empresa promoviendo trabajo a nivel local sin temor a ser desalojados.

Cabrera (2016), Aspectos normativos de la pequeña minería y minería artesanal: Su objetivo es la busca que el derecho minero pueda respaldar sus actividades mineras, que sea seguro y puedan desarrollarse en esa actividad, que se concientice a no mitigar el desarrollo de sus operaciones, protección de medio ambiente y busquen el desarrollo de una actividad sostenible y que les permita generar su empleo y mejor calidad de vida.

Segunda subcategoría: Amplitud de la formalización minera y estrategias legales. Drago (2020): en cuanto a nuestros objetivos de ampliar la ley 31007 a los que lograron inscribirse en antes de declaración de estado de emergencia para lograr su formalización este se amplió hasta el 31 de diciembre del 2021. Esta ampliación no se pudo cumplir ya por motivos de la pandemia mundial las instituciones encargadas cerraron y no atendiendo para lograr los objetivos de esta ley. Samaqueaba (2017): Se busca otras estrategias legales utilizadas en Colombia se realizan consultas populares donde de ese petitorio extraen un marco jurídico sobre la minería, en este caso se busca las estrategias legales para la formalización y cuidado del medio ambiente.

De la misma manera Drago (2020): manifiesta que al no lograr estos objetivos la minería informal sigue laborando muchos mineros en la informalidad ya para lograr esta amplitud se debe buscar estrategias legales como el DL N° 1105 dado por el ejecutivo y por el congreso la ley N° 29815 cuyo objeto es garantizar la salud y seguridad, cuidado del medio ambiente y los patrimonios culturales. Y lograr generando trabajo y calidad de vida. **Tercera subcategoría: Declaratoria de interés nacional.** El MINEM bajo el DL. N° 1293 art.2,3 declara a la minería de interés nacional para los PPM y PMA con el objetivo de poder crear un registro integral donde estén registrados todo el minero que se dedican a este rubro para poder realizar actividades mineras, con normas que refuercen como actividad económica.

Arrertre (2014), en su estudio concluye: Que la minería es una actividad que genera mayores divisas y en cada comunidad donde existe actividad minera la población está mejor económicamente ya que le permite satisfacer sus necesidades primordiales ya que muchas veces se desarrollan y crean sus empresas. Es por eso que debemos de poner mayor énfasis en lograr la formalización minera

informal en zonas permitidas bajo un control de fiscalización por los gobiernos regionales y evitar pasivos medioambientales. Es por estos motivos debemos declarar de interés nacional la pequeña minería y minería artesanal en nuestro país.

Segunda categoría: Derecho al trabajo. Es un deber y un derecho de toda persona. Ya que nos permite sobrevivir y satisfacer nuestras necesidades fisiológicas, psicológicas, físicos de nuestra existencia como seres humanos. Constitución Política del Perú en su “Artículo 23.- El Estado debe garantizar la protección en todas sus modalidades. Promoviendo su desarrollo social, económico fomentado más empleo productivo y educación para el trabajo en forma libre con respeto a la dignidad de cada persona”.

Neves (2020), manifiesta que: Nuestro país el derecho al trabajo durante toda su historia ha venido cambiando de respaldo jurídico ya que en el siglo XIX se empieza a erigir una serie de conflictos sociales por la condición que se laboraban ya que el capitalismo del hacendado los tenía como esclavos y la libertad de trabajo no existía en el siglo XX el Estado interviene reconociendo lo que hoy existe el derecho al trabajo y sus reglamentos amparada por normas y nuestra constitución. Existiendo hoy en día un derecho fundamental que es el derecho al trabajo libre remunerado, y con horarios disponibles.

Primera subcategoría: Derecho Fundamental. Según la revista de la organización Internacional de trabajo, (2019) nos dice: Los Estados Miembros de la OIT, está obligado proteger promoviendo, todo derecho del trabajador como es un derecho fundamental; el derecho libertad de sindicalización, a la libertad de trabajo, a la no discriminación, a la no esclavitud, a la protección del trabajo infantil y mujeres.

Según Jacques (2007) describe que: Los derechos fundamentales es inherente a la persona que esta jurídicamente ordenado como también manifiesta Fernando Valdés Dal-Ré de decir que los Derechos Fundamentales son *“Aquellos que se perciben, se entiende y actúan como fundamento de todo orden jurídico –político plasmado en textos y cartas constitucionales en declaraciones o pactos internacionales.”* Es así que los derechos fundamentales se encuentran en nuestra constitución plasmada como tal. **Segunda subcategoría: Libertad de trabajo.**

(Paredes 2019) determina que: El trabajo debe ser libre toda persona tiene el derecho de trabajar donde se sienta cómodo que se satisfaga sus necesidades personales y psicológicas. Es un derecho libre que decidamos donde prestar servicio o a quien prestar sin que interfiera otras personas, a no ser descrinado ni explotado. De la misma manera, nuestra Constitución Política del Perú en su art.15 que todos tienen derecho a trabajar libremente sin que nadie obligue hacer lo que no quiera o esté prohibido fuera de la ley. De igual manera en su Art.59 el Estado garantiza la libertad de trabajo protegiendo la integridad en salud, moral, seguridad pública de toda persona.

Así también Neves (2016), nos señala que: Que el trabajo es libre dejando en su plena libertad a las personas donde se sienta más tranquilo y satisfaga sus necesidades como persona humana ya que esta se encuentra regulada por todas normas nacionales e internacionales.

Tercera subcategoría: Desarrollo socioeconómico. Según la revista del (PENUD), describe: “objetivo 8, El trabajo decente y crecimiento económico” Es fomentar políticas que buscan crear empresarios la búsqueda de trabajo erradicando la esclavitud y el trabajo forzoso. Así también poder buscar que se produzca un desarrollo sostenible con aumento de la productividad y la innovación de la tecnología para una mejor calidad de vida de los seres humanos.

Placencia y Miñano, (2015), manifiesta que: El crecimiento económico en nuestro país en el sector minero ya que nos permite mayores impuestos al fisco peruano, inversión y empleo creándose un ambiente que favorece a los peruanos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de **investigación cualitativa** estuvo orientado a conocer las formas de vivencias de las personas entrevistadas en el campo de la minería a pequeña escala PPM Y PMA de las respuestas obtenidas aplicada a los participantes, donde se ha obtenido las impresiones y opiniones de ellos para poder ser analizados e interpretados bajo el **tipo de investigación básica**, teniendo como insumo para poder llegar a conclusiones finales, se tiene la opinión a Jimenez-Domiguez (2000) los métodos cualitativos parten del supuesto básico de que el mundo social está construido de significados y símbolos, de ahí es que la investigación cualitativa nos da reflexiones para captar lo que significa socialmente, quienes afirman que se trata de la experiencia vivida por los entrevistados o sujetos de estudio, que luego de registrar las mismas se interpretan y se les da un significado valorativo a nuestra investigación que se dio en el campo por la experiencia que viven los trabajadores mineros informales en nuestro país.

En lo que respecta al **diseño de investigación**, se tomó en cuenta **teoría fundamentada** éste fue de estudio de caso, porque trató de la situación actual de la minería informal donde se encuentran involucrados trabajadores mineros, pequeños empresarios mineros, entre otros profesionales externos. Para (Damián et al.,2018), mencionan que este tipo de estudios se refiere a métodos de investigación que involucran la realidad social en que vivimos el uso de herramientas que se utiliza para nuestra investigación para luego analizarlos como es lo nuestro una investigación cualitativa donde hemos recolectado datos para luego interpretarlas en nuestro estudio. (Pág. 19).

3.2. Categorías, subcategoría y matriz de categorización

Debido al enfoque cualitativo que se investigó nombre a las categorías y subcategorías: Primera categoría, Formalización de la minería y sus subcategorías: Objeto de formalización, Amplitud de la formalización minera y sus estrategias legales y Declaratoria de interés nacional. La segunda categoría, Derecho al trabajo y su subcategoría: Derecho fundamental, Libertad de trabajo, Desarrollo socioeconómico.

3.3. Escenario de estudios

El escenario de estudios está dentro de un contexto en el que se puede apreciar que existe un conflicto de intereses en el que tanto la minería informal de la pequeña empresa y la minería formal están en contradicción, además, también se encuentran en este escenario los trabajadores mineros quienes no tienen un trabajo digno y hasta son explotados. En tercer lugar, se encuentra el Estado representado por la Ley, la cual no se ajusta a la realidad, pues como se ha detallado en líneas anteriores, el esfuerzo de formalizar a la minería ilegal ha sido fallido, pues son muchos trámites, son costosos y el tiempo que han otorgado es mínimo, aspecto que no se ha podido solucionar por el tema de pandemia.

3.4. Participantes

En este aspecto se invitó a 06 participantes, los cuales fueron 02 abogados conocedores del tema, 02 empresarios mineros y 02 trabajadores mineros, todos los mencionados son personas directamente involucrados en el tema de formalización de la minería y derecho al trabajo. En tal sentido, el aporte de estas personas es importante para obtener conclusiones más precisas del tema.

Sobre la definición se tiene a Cabezas, Andrade y Torres (2018), quienes alegan que los participantes son aquellos que dan información importante del tema de estudio, debido a su involucramiento o conocimiento, de tal manera que la información que brindan es importantes y necesarias para que el investigador pueda llegar a conclusiones precisas del tema.

Tabla 1: Lista de participantes.

Nombre y Apellidos	Grado Académico	Profession/ Cargo	Institución	Años de Experiencia
Marco Antonio Delgado Domínguez	Ingeniero Ambiental CIP.N° 64786	Consultor	Eco Energy Perú SAC.	10 años de experiencia
Jefferson Parra Huamán	Abogado CAP. N° 2969	Asesor Legal	Ministerio de Vivienda y Construcción	15 años de experiencia
Eduardo Juan Augusto Macchiavello Cáceres	Abogado CAL.N° 45437	Litigante y Maestro en diferentes universidades del Perú.	Independiente ex maestro en la Universidad privada Los Andes, Universidad Privada Las Américas.	25 años de experiencia en el derecho.
Emerson Julio Canales Ancari	Pequeño Productor minero	Jefe de labor minero en Pausa - Ayacucho	Independiente	6 años en el campo de la pequeña minería.

Luis Alberto Luperdi Celi	Minero artesanal	Socio	Centro minero Vallecito- Jicamarca	10 años de experiencia
Grimaldo Espinoza Marchan	Minero artesanal	Socio	Centro Minero Vallecito- Jicamarca	3 años de experiencia

Fuente: propio

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se empleó para esta investigación fue la entrevista semi estructurada, porque se formularon un conjunto de preguntas que pudieron mejorarse en el transcurso de la entrevista, de acuerdo a la información brindada por el entrevistado. Bajo la óptica de Elgueta y Palma (2010), esta técnica es aquella en la que participan dos personas, el entrevistado y el entrevistador, quienes se reúnen para tratar un tema de interés común para ambos y del cual se tiene intención de profundizar y llegar a conclusiones claras.

Así también, se realizó un análisis documental como técnica, revisando la información de otros estudios realizados al respecto como los antecedentes de otros investigadores y libros relacionados al tema. Sobre este caso, se tiene a Baena (2018), que indica que el análisis documental es la “búsqueda de una respuesta específica partir del análisis de documentos propuestos o a disposición para la investigación” (p. 68).

Entre otras técnicas también se empleó la observación, la cual no pudo ser aplicada por temas de pandemia de COVID 19, esta situación dificultó su aplicación al no poder tener acercamiento al entrevistado y se realizó vía celular. El cual es una técnica que permite obtener información mediante una lista de chequeo, donde se puede anotar lo encontrado haciendo uso de esta técnica (Ortega, 2018).

Instrumento para la obtención de la información teniendo en cuenta la técnica empleada, se empleó como instrumento la ficha de entrevista, la cual tuvo preguntas de corte abierto para que los entrevistados expresen sus opiniones con libertad y obtener información importante sobre el tema. Al respecto, Hernández y Mendoza (2018), definen este instrumento como aquel que está comprendido por un grupo de preguntas que son entre 6 y 10 para obtener información acerca del tema de investigación relacionado a las categorías y que se emplea en la investigación cualitativa. Del mismo modo, se empleó la ficha de análisis documental para registrar información secundaria.

3.6. Procedimiento

Esta parte consistió en determinar cuáles serían los pasos para ejecutar la investigación, en tal sentido, se inició determinado la problemática, luego se elaboró la ficha de entrevista y se determinó la cantidad de participantes para el estudio. Posteriormente, se contactó a las personas ligadas al tema que se iban a entrevistar para obtener de ellos su consentimiento informado, donde se les explica en qué consiste la investigación y de esta manera obtener su aprobación para la entrevista, es necesario mencionar que esta entrevista se realizó de manera telefónica por las condiciones de pandemia.

Acto seguido, se procedió a entrevistar a los informantes y a grabar dichas entrevistas, obteniendo de ello las opiniones acerca del tema. Luego se transcribió las entrevistas para ser analizadas en tablas y encontrar similitudes y diferencias para llegar posteriormente a las conclusiones.

3.7. Rigor científico

En la presente investigación el rigor científico corresponde al control de calidad de la información científica es por ello que se da mediante criterios. Así mismo, la credibilidad se considera el primer criterio donde lo importante es que la información sea veraz y para esto se implementó la estrategia de triangulación mediante la entrevista. Así también en lo que respecta a la transferencia o transferibilidad se evitaron las coincidencias o respuestas a conveniencia por lo que los participantes fueron escogidos mediante un muestreo aleatorio. En tercer lugar, se utilizó ficha de entrevista, agenda y celular con grabadora para recopilar la información. Por último, en lo que se refiere a confiabilidad se tiene como objetivo evitar prejuicios u otros temas que interfieran en la investigación es por ello que se realizará el proceso de triangulación de las opiniones con la finalidad de llevar a cabo el objetivo principal de este criterio.

3.8. Método de análisis de datos

Considerando que esta investigación es de enfoque cualitativo, el tratamiento que se le brindó a la información obtenida de las entrevistas fue en primer lugar, la transcripción o también llamada desgravación de dicha información de los informantes. El método aplicado en esta investigación fue el de triangulación, la

cual consistió en analizar cada una de las entrevistas para encontrar diferencias y similitudes y codificarlas en primer lugar y luego llegar a conclusiones. Posteriormente, también se hizo un proceso de comparación con los antecedentes citados en la investigación.

3.9. Aspectos éticos

En este estudio se tuvieron en cuenta tres principios fundamentales en toda investigación, el primero fue presentar los objetivos de la investigación a los participantes, este proceso se le denomina consentimiento informado y consiste en informar a los participantes acerca de qué va a tratar la investigación. En segundo lugar, fue el respeto al derecho de autor, citando a los mismos en cuanto se haya obtenido alguna información relevante y fidedigna y luego hacer una referencia teniendo en cuenta las normas APA 7ma edición. En tercer lugar, se tuvo en cuenta la veracidad de la información, es decir que todo lo que se ha registrado en este documento es verdadero y puede ser corroborado en la fuente de donde se extrajo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En las siguientes líneas se puede apreciar el procesamiento de la información que se ha obtenido de la aplicación de la guía de entrevista y la técnica del análisis documental, los resultados obtenidos fueron los siguientes.

Acerca del **objetivo general**; analizar de qué manera la formalización minera según Ley N° 31007 incide en el derecho al trabajo. En ese sentido, la **primera pregunta del objetivo general** de la investigación fue: ¿Cree usted que la formalización minera de la citada ley incide en el derecho al trabajo? ¿Por qué?, los especialistas Delgado (2021) y Macchiavello (2021), coincidieron que el emprendimiento que realizan los mineros artesanales y pequeños mineros son un aporte para la sociedad porque dan trabajo a personas del lugar donde se desarrollan, contribuyendo con una labor que el Estado no satisface, por lo tanto, la Ley 31007 incide en la formalización de estas empresas. Así también, otros involucrados en el tema como los pequeños empresarios y trabajadores Luperdi (2021), Espinoza (2021) y Canales (2021), quienes también se encuentran de acuerdo que la formalización beneficiará a esta actividad y traerá trabajo digno para los operarios de esta actividad.

Por el contrario, Parra (2021) afirman que esta ley perjudica el derecho fundamental de las personas, que es el trabajo, la cual está fundamentada en el Art. 22 de nuestra Carta magna, ya que dicha ley establecería parámetros contra el trabajo de las pequeñas minerías y minería artesanal, con el supuesto que deberán formalizarse registrándose en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

En tal sentido, frente a la pregunta de identificar si incide la formalización minera en el derecho al trabajo, se tuvo que cuatro de los participantes en esta investigación coinciden en esta respuesta de manera positiva. Sin embargo, Parra (2021), que indica que resulta perjudicial actualmente porque los plazos propuestos son muy limitados sobre todo en época de pandemia.

Con respecto a la **segunda pregunta del objetivo general**; ¿En su opinión, cree usted que se debe mejorar la Ley N° 31007 a fin de contribuir en la formalización minera, cuáles serían sus propuestas?, la respuesta de los especialistas Delgado (2021), Parra (2021) y Macchiavello (2021), fue que la ley en

cuestión debería mantenerse en función al decreto supremo 013.2002-EM, por lo tanto, dar las facilidades necesarias a los empresarios de la minería artesanal para que se formalicen y se integren al Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), sobre todo a aquellos que cuenten con un contrato de explotación minera y estos se encuentren vigentes.

Luperdi (2021), Espinoza (2021) y Canales (2021), también opinan que se puede realizar algunas mejoras pensando en el trabajo digno de los trabajadores y el aporte que puede hacer la micro empresa al estado, sobre en la ampliación de los plazos para la inscripción la cual fue muy corta y sobre todo ahora en la época de pandemia.

En este caso, todos los participantes coincidieron en que la Ley 31007 debe ser mejorada considerando la problemática específica de la pequeña minería y la minería artesanal que están olvidados por el gobierno de los tres niveles.

Con respecto a la **tercera pregunta del objetivo general**; ¿cree usted que la normatividad vigente que se expresa en la ley N°31007 cumplió con sus objetivos al entrar en estado de emergencia nacional? Quienes se perjudicaron de no ser así.

Los entrevistados Delgado (2021), Parra (2021) y Macchiavello (2021), opinaron en coincidencia que no cumplió ya que la pandemia sanitaria paralizó toda actividad económica y más aún esas zonas muy alejadas no habiendo transporte y perdieron sus actividades muchos mineros artesanales. Así mismo Luperdi (2021), Espinoza (2021) y Canales (2021), dijeron que ellos son los más perjudicados ya que los dejaron con papeles en la mesa para poder inscribirse ya se cerraron todas las instituciones encargadas hasta de la inscripción.

Entonces en este caso se debe de tres de los participantes coinciden que la ley N° 31007, no cumplió con los objetivos por declararse el Estado de Emergencia mundial y muchos no pudieron cumplir su inscripción ante el REINFO. Siendo muy engorroso los trámites por falta de tecnología en esas zonas alejadas. Y los trabajadores mineros dijeron que los más perjudicados son ellos ya que no alcanzaron a poder inscribirse a la página web de la SUNAT.

En relación al **objetivo específico uno**; de analizar de qué manera la formalización minera según Ley N° 31007 mejoraría las condiciones socioeconómicas y el derecho al trabajo de las comunidades en el Perú. En función a la **cuarta pregunta del objetivo específico 1**; de la entrevista fue ¿En su opinión,

la formalización minera de la citada ley, que beneficios socioeconómicos y laborales beneficiaría a las comunidades involucradas en tiempos de pandemia?

Los entrevistados Delgado (2021), Parra (2021) y Macchiavello (2021), opinan que los beneficios no se hacen realidad debido al contexto que atraviesa el país, donde los insumos y víveres elevan sus precios y esto se vuelve insostenible para realizar esta actividad para los trabajadores mineros y la minería artesanal. Por su parte, Luperdi (2021), Espinoza (2021) y Canales (2021), también indican que la formalización permitirá a los pequeños y minería artesanal vender sus productos al mercado de manera formal y a un precio justo, situación que también permitirá mejorar las condiciones laborales de los trabajadores más aun en estos tiempos de pandemia.

En este caso, todos concuerdan que la actividad minera formalizada beneficia a los pequeños emprendimientos porque podrían vender su producto a un precio justo y de manera libre, aportando además al fisco con el pago de sus impuestos. Del mismo modo, los trabajadores también se verían beneficiados porque se respetarían sus derechos y mejorarían sus condiciones laborales y su calidad de vida

En relación a la **quinta pregunta** del **objetivo específico 1**; ¿Considera usted importante seguir perfeccionando el marco legal del proceso de formalización que beneficien a más peruanos?, los entrevistados como Delgado (2021), Parra (2021) y Macchiavello (2021), afirman que sí se debe perfeccionar el marco legal para la formalización de la minería ilegal, para ello se debe promocionar la formalización en base a contratos de explotación minera y dar facilidades a los mineros que cuentan con menos de dos hectáreas. Del mismo modo, con la formalización se tendría registrada a todas las empresas y trabajadores para que el gobierno considere los aspectos sociales y culturales, de tal manera que se genere en ellos una cultura de formalización y respeto al derecho al trabajo. Así también, se podría recoger las opiniones de los empresarios de esta actividad y los mismos trabajadores involucrados que son ellos los que se encuentran inmersos en el problema, cuyas opiniones serían importantes para elaborar una solución adecuada a su condición. Por su parte, Luperdi (2021), Espinoza (2021) y Canales (2021), indican que sería favorable de parte del gobierno que mejore el marco legal y así poder formalizarse y trabajar con libertad y de manera justa, pagando los impuestos correspondientes al fisco.

Los involucrados en esta problemática coinciden en que el marco legal de esta problemática puede ser mejorado, para ello deben tener en cuenta el problema real de la minería informal y no solo verlo desde sus escritorios, sino que deben ir directamente al campo a registrar las impresiones de los propios empresarios y trabajadores de la minería informal.

En cuanto a la **sexta pregunta del objetivo específico 1**; en ese sentido ¿Cree usted que el Gobierno Central, Regional y Local estén capacitados para promover la formalización minera y así mejorar las condiciones socioeconómicas y laborales en tiempos de pandemia?, la respuesta que se obtuvo de los expertos Delgado (2021), Parra (2021) y Macchiavello (2021), fue que el gobierno central, regional y local no cuentan con las capacidades cognitivas y tampoco económicas para llevar a cabo una formalización permanente y adecuada, menos en condiciones como las actuales de pandemia de COVID – 19, pues afirman que el presupuesto es insuficiente y todo se encuentra centralizado. Por el contrario, en esta última afirmación el Estado debe diluir la capacidad de decisión entre los tres niveles de gobierno y de esta manera se pueda tomar una decisión acertada, real y adecuada a las condiciones de esta actividad. Al respecto, Luperdi (2021), Espinoza (2021) y Canales (2021), indican que ningún nivel de gobierno está capacitado para solucionar nuestro problema porque no bajan a conocer nuestra realidad y pretenden solucionar los problemas desde su escritorio, condición que no se ajusta a nuestra realidad.

Todos los participantes coinciden en que el gobierno en sus tres niveles no está capacitado para efectuar una labor que brinde las condiciones legales para abordar el tema de la minería informal, por lo que tienen que bajar a la realidad y tomar cartas en el asunto, proponiendo soluciones reales y eficaces.

En lo que respecta al **objetivo específico dos**; de determinar de qué manera la Ley 31007 puede declararse de interés nacional incidiendo en el derecho al trabajo. En cuanto a la **séptima pregunta del objetivo específico 2**, ¿Cree usted que debería declararse indefinido la formalización minera de la citada ley y de interés nacional? ¿y de ser así, vulnera el derecho al trabajo de la población involucrada?, los expertos en la materia como Delgado (2021), manifestó todos los peruanos tienen oportunidades de laboral en este sector y por lo tanto se debería

declara de interés nacional. Y así poder fomentar el derecho al trabajo y pide que se replantee el DS 013-2002-EM, en beneficio de los pequeños mineros y un pago justo de sus productos.

Así también, Parra (2021) y Macchiavello (2021), manifiestan que los representantes de la pequeña minería y de la minería artesanal deberían manifestarse con sus problemas que les aqueja y hacerlo llegar al Congreso de la República, pues toda política pública comienza con la manifestación y expresión de una problemática social como es el tema que acomete en esta investigación. Al respecto, Luperdi (2021), Espinoza (2021) y Canales (2021), señalan que siempre se han manifestado para formalizarse, pero el Estado no ha hecho otra cosa que juzgarlos y reprimirlos, con respecto a esta Ley, esta es buena pero no lo suficiente porque el plazo de 120 días es muy corto para formalizarse los más de 2500 mineros artesanales, por lo que debe ampliarse.

Al respecto, se puede identificar la opinión de Delgado (2021), quien no está de acuerdo que la pequeña minería y la minería artesanal deban realizar manifestaciones para solucionar este problema, sino más bien recomienda que las instituciones deben cumplir con su papel. Por otro lado, cinco de los seis participantes están de acuerdo en que se deben hacer manifestaciones de rechazo frente a los plazos de formalización y de esta manera se puede presentar un pliego de reclamos donde indique la minería informal sus dificultades en este proceso.

Acercas de la **octava pregunta del objetivo específico 2**; ¿En su opinión de qué manera la Ley N° 31007 puede declararse de interés nacional incidiendo en el derecho al trabajo?, al respecto opinan los expertos como Delgado (2021), Parra (2021) y Macchiavello (2021), que esta problemática debería considerarse de interés nacional y que las instituciones encargadas de este tema deberían darle las facilidades, pues es una actividad que genera puestos laborales allí donde el Estado no puede llegar con facilidad.

Del mismo modo, Luperdi (2021), Espinoza (2021) y Canales (2021), indican que esta actividad trae muchos beneficios económicos a quienes lo practican, muchas familias han mejorado su calidad de vida en todos los sentidos y sobre todo es un aporte para la sociedad en general y al fisco peruano, es por ello que esta problemática debe considerarse de interés nacional porque además incide en el derecho al trabajo.

Finalmente, todos están de acuerdo que esta actividad minera genera beneficios económicos a quienes la practican y de esta manera han visto mejorar la calidad de vida de los empresarios y trabajadores, condición que no podrían conseguir en otra actividad de manera acelerada, razón por la cual todos coinciden que se debe elevar a un problema de nivel nacional, pues el aporte que hacen estas empresas es significativo hacia mejorar la calidad de vida de las familias e ingresos al fisco peruano.

De la manera la **novena pregunta** del **objetivo específico 2** fue; ¿Cree usted que el Estado a través del MINEM esté capacitados para generar puestos de trabajo a través de la Ley N° 31007, más aún en estos tiempos de PANDEMIA? ¿y se declare de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal? Los entrevistados Delgado (2021), manifestó que el MINEM no genera trabajo lo que debe hacer es fomentar más trabajo supervisar y declarar de interés nacional a la PPM Y PMA. Parra (2021) y Macchiavello (2021), piden flexibilizar los requisitos exigidos para que todos tengan acceso a formalizarse y evitar que se genere más minería informal e ilegal fomentado trabajo más aun en estos tiempos de pandemia. Así también Luperdi (2021), Espinoza (2021) y Canales (2021) manifestaron que ellos no le toman importancia a mineros Artesanales y PPM. Solo buscan relacionarse con las transnacionales y desde sus escritorios miran lo que pasa en el Perú profundo.

En ese caso tres de los entrevistados concuerdan que el MINEM no genera trabajo más bien es el Estado es la que debe fomentar una minería responsable más aun en estos tiempos donde la mayoría de peruanos retornaron a sus pueblos en busca de otras oportunidades de sobrevivencia y lograr que este sector declare de interés nacional y otro de los tres manifestaron eso no se ve ni esperan nada de los funcionarios ya que solo a ellos les importa la minería de gran escala.

En cuanto a **decima pregunta** del **objetivo específico 2**; ¿Cómo ve usted el desarrollo socioeconómico, de las localidades actualmente en el Perú? ¿Y que nos puede aportar para que esta ley se declare de interés nacional y de forma indefinida para la generación de puestos de trabajo actualmente y, por ende, mayores ingresos a la SUNAT de este sector minero? Los entrevistados Delgado (2021) Parra (2021), Macchiavello (2021) coinciden en que esta actividad minera trae desarrollo en las localidades que se desarrolla por ende hay mayor desarrollo socioeconómico en esas zonas rurales de nuestro país.

Al respecto, Luperdi (2021), Espinoza (2021) manifiestan que gracias esta actividad pueden sobrevivir ya que en nuestro país desde el Estado no fomentan trabajo sin embargo Canales (2021), señala que esta actividad genera movimiento económico en las localidades generan comercio, transporte las personas pueden desarrollarse mejorando su calidad vida. Sin embargo, son perseguidos cuando se suman alas grandes concesiones y ponen demasiados requisitos costosos que hace imposible llega a una formalización minera como debe ser. Y no se dan cuenta que esta actividad minera es los más ingresos da al fisco peruano y sería bueno tomaran de interés nacional.

Llegando así que al minería informal e ilegal no son tomadas en cuenta por el Estado con seriedad, ya que lo ven como algo que fastidia a los gobiernos en sus tres niveles ni muchos menos toman en cuenta los congresistas como los encargados de promulgar norma que favorezcan a este sector minero donde se genera trabajo y mayor impuesto al Estado.

En lo que respecta al **análisis documental** realizado para esta investigación, los resultados obtenidos son los siguientes:

Para el **objetivo general** que se registró: Analizar de qué manera la formalización minera según ley N° 31007 incide en el derecho al trabajo. Se emplearon dos estudios relacionados al tema.

Acerca de este objetivo, se tiene la investigación de Fuerte y Ramírez (2020), quienes indicaron en su investigación realizada en Colombia que en el trayecto de 25 años se han hecho tres intentos por formalizar a la minería artesanal, lo cual han sido infructuosos, debido a que el diseño que se realizó para los mencionados intentos no tuvieron un diseño que protegiera los derechos de los trabajadores y menos aún apoyar a la minería de menor escala, porque más se enfocaron en los intereses egoístas de las grandes mineras. Por su parte, Osorio y Tirado (2019), también realizaron una investigación en Colombia, donde indicaron que el tratamiento legal que se le ha dado a la minería artesanal ha perjudicado a quienes dependen de esta actividad, dándoles una deteriorada calidad de vida, porque esta actividad se tiene que realizar en la informalidad y la legislación que pretendió legalizarlas en vez de darle las facilidades, implementó una serie de trámites engorrosos y también demasiado costosos, lo que ocasiona que el pequeño empresario no alcance a formalizarse, favoreciendo de esta manera a la minería a

gran escala.

En relación al **objetivo específico uno**; analizar de qué manera la formalización minera según Ley N° 31007 mejoraría las condiciones socioeconómicas y el derecho al trabajo de las comunidades en el Perú. Al respecto se tiene la investigación de Díaz y Ugaz (2018), quienes realizaron una investigación acerca de los fundamentos básicos para promover la erradicación de la minería ilegal y formalizar la minería informal desde la teoría de Ronald Coase, donde indican que la minería informal ha pasado de ser una actividad de subsistencia de los pobladores de la zona o de aquellos que se acercan para integrarse a la misma, a ser una actividad que ha traído mucha desgracia y se ha convertido en un ambiente de explotación, abuso, prostitución, vulneración de derechos humanos y destrucción, problema bastante considerable para el Estado Peruano, por lo tanto, en la mayoría de los casos es una actividad que solo trae malestar social y poco beneficio económico a la población y solo enriquece a unos cuantos que solo están interesados en enriquecerse sin importarles las actividades ilícitas colaterales que trae esta actividad.

(Echavarría y Gonzales 2016) *“La formalización de la pequeña minería en Colombia”* en su serie sobre MAPE Responsable, Volumen 9, concluye: Que la formalización minera por diversos factores puede influir en éxito o fracaso dependiendo de cómo se encuentran en la actualidad las poblaciones ya que muchos están ligados a la actividad local y se encuentran asociados a una actividad agro minera y esto facilita su formalización ya que se programan para una actividad que les trae desarrollo en sus localidades y a la vez sus autoridades se comprometen a capacitarlos para una agricultura sostenible siendo esto positivo para su país.

Sin embargo, también hay miles de mineros que no quieren formalizarse prefieren la ilegalidad e informalidad ya que muchos desconfían de los beneficios de una formalización no dejando que el Estado ingrese a poder promocionar sobre los beneficios de una minería legal para su desarrollo socioeconómico

Como conclusión de los estudios presentados se puede decir que los autores coinciden que la actividad actual, tal como se viene desarrollando al contrario de beneficiar a los involucrados, los perjudica en todas sus dimensiones, es decir en

la social, psicológica, económica y en su condición de persona, pues con esta actividad ilegal se vulneran sus derechos básicos de bienestar y derecho al trabajo.

En relación al **objetivo específico 2**; Determinar de qué manera la Ley N° 31007 puede declararse de interés nacional incidiendo en el derecho al trabajo. Sobre este objetivo, se tiene algunos puntos de vista que se dan en la realidad colombiana, la cual es similar a la peruana, donde la formalización de la minería artesanal tiene sus complicaciones y las trabas son evidentes, perjudicando directamente a dicha actividad y también el derecho al trabajo de las personas que integran esta actividad y así lo hacen saber en los estudios realizados en Colombia por Osorio y Tirado (2019) y Lara, Naranjo y Manosalva (2018)., situación que pone en evidencia que debe ser de interés nacional la solución de esta problemática ya que vulnera el derecho al trabajo de las personas y por ende pone freno a la formalización de esta actividad.

En el caso de Díaz y Ugaz (2018), la situación que presenta en su investigación no es distinta a la de países de la región, pues manifiesta las actividades ilegales colaterales que se presentan cuando se tiene una actividad que no es regulada, razón por la cual también pone en la mesa el tema de la formalización de la minería artesanal como un tema que debe ser contemplado con otros ojos y por lo tanto debe ser de interés nacional, es por ello que debe estar en la agenda de las autoridades y también en el congreso de la república.

Tal como se puede apreciar en las líneas anteriores, se evidencia que existen puntos de coincidencias con distintos autores donde manifiestan la problemática que sucede en su país con el ejercicio de esta actividad y esta no deja de tener relevancia en el lugar donde se desarrolla, por lo tanto, este tema debe declararse de interés nacional.

En cuanto a las **discusiones** de la investigación realizada con nuestros instrumentos que nos llevaron a los resultados que buscamos en nuestro supuesto general como respuesta a lo investigado y detallaremos nuestra guía de entrevista. En cuanto al **objetivo general**: Analizar de qué manera la formalización minera según Ley N° 31007 incide en el derecho al trabajo.

En el instrumento de guía de entrevista encontramos, frente a la pregunta de identificar si incide la formalización minera en el derecho al trabajo, se tuvo que dos

de los participantes en esta investigación coinciden en esta respuesta de manera positiva ya que los mineros de la PPM Y PMA contribuyen a la sociedad por que generan su autoempleo y solo que el Estado debería tomarlos en cuenta, y por lo tanto esta ley 31007 incide en el derecho al trabajo y dos trabajadores también opina que esta actividad si es tomada en cuenta por el Estado y su formalización seria menos engorrosa mejoraría su calidad de vida de todo los involucrados. Sin embargo, Parra (2021), que indica que resulta perjudicial actualmente porque los plazos propuestos son muy limitados sobre todo en época de pandemia. De esta manera Osorio y Tirado (2019), en su tesis sobre Tratamiento legal de la minería artesanal en un municipio de Colombia, manifiesta que la confrontación de la gran minería ha hecho que no se le tome en cuenta a la minería de menor escala y que los plazos y requisitos es muy burocrático desalentando su formalización a muchos PPM Y PMA.

En este contexto mi investigación con respecto al objetivo general, se concluye que la Ley N° 31007 incide en el derecho al trabajo, dicha afirmación es en función a que estos emprendimientos son un aporte a la sociedad y son actividades generadores de trabajo para los pobladores y lugares donde el Estado no llega, por lo tanto, el Estado debe dar las facilidades a la pequeña minería y minería artesanal para su formalización extendiendo los plazos y dando prioridad aquellos que cuentan con un contrato de explotación minera, teniendo en cuenta que por tiempo de pandemia de Covid-19, la Ley 31007 no pudo cumplir con sus objetivos.

En cuanto al **análisis documental** se encontró Acerca de este objetivo, se tiene la investigación de Fuerte y Ramírez (2020), quienes indicaron en su investigación realizada en Colombia que en el trayecto de 25 años también tuvieron tres intentos por formalizar a la minería artesanal, lo cual han sido infructuosos, porque diseñaron planes de formalización que no protegiera los derechos de los trabajadores y menos aún apoyar a la minería de menor escala, porque más se enfocaron en los intereses egoístas de las grandes mineras como ocurre en nuestro país.

También coincide Gallo (2016) elaboró una investigación *“El divorcio entre la minería peruana informal artesanal y la normativa en seguridad y salud en el trabajo”*. PUC, segunda especialización en derecho del trabajo y de la seguridad

social. Manifiesta que la minería informal genera problemas y abusos de niños y mujeres que laboran en esta actividad que limita a ser una actividad fiscalizada en temas de salud ocupacional e higiene que les ocasiona daño físico y psicológico. Y esto se debe a que el Estado no realiza inspección general en busca de solución de problemas de la minería informal e ilegal y salir a campo para elaborar un plan de formalización minera en zonas permitidas y castigar los que dañan zonas intangibles. Entonces podemos observar en cuanto al proceso de formalización, esta ha sido un fracaso pues no ha llegado a cumplir con el propósito, pues en la actualidad se considera como no concluido o en tal caso se debe extender los plazos y llevar a cabo una política integral de difusión y enseñanza de seguridad y salud en el trabajo. Y sobre todo los beneficios de la formalización minera.

Concordando así todos que no se cumplió los objetivos de esta ley 31007 y los perjudicados siguen siendo los mineros artesanales y pequeños mineros de todo el país. Finalmente coinciden que no se cumplió sus objetivos esta ley por estar en emergencia mundial por la pandemia del COVID-19. Incidiendo así en el derecho al trabajo. Quedando de acuerdo con Fuerte y Ramírez (2020) y Gallo (2016) cumpliendo mi supuesto general.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Analizar de qué manera la formalización minera según ley N° 31007 mejoraría las condiciones socioeconomía y el derecho al trabajo de las comunidades en el Perú.

En este caso, en nuestra guía de entrevista todos concuerdan que la actividad minera formalizada beneficia a los pequeños emprendimientos porque podrían vender su producto a un precio justo y de manera libre, aportando además al fisco con el pago de sus impuestos. Del mismo modo, los trabajadores también se verían beneficiados porque se respetarían sus derechos y mejorarían sus condiciones laborales y su calidad de vida. Los involucrados en esta problemática coinciden en que el marco legal de esta problemática puede ser mejorado, para ello deben tener en cuenta el problema real de la minería informal y no solo verlo desde sus escritorios, sino que deben ir directamente al campo a registrar las impresiones de los propios empresarios y trabajadores de la minería informal para así ampliar su inscripción ya que 120 días es insuficiente.

Lara, Naranjo y Manosalva (2018) quienes investigaron acerca de la mejora de las capacidades para tener una empresa formal en Colombia. Donde el Estado y sus instituciones generan estrategias adecuadas para la aplicación de la norma donde se crean barreras disonantes a la pobreza y desigualdad fomentando la actividad económica y con mejores instrumentos de formalización minera generado un desarrollo socioeconómico en las poblaciones de los pequeños mineros en ese país. Esta sería la misma actitud poder realizar en nuestro país para fomentar más trabajo en ese sector minero de pequeña escala. Como conclusión se obtuvo que el compromiso que hubo en los pequeños empresarios fue total, es decir, la actitud que ellos tenían para la formalización fue de mucho interés de su parte ya que este les generaría ser formales y poder desarrollarse económicamente sin ningún problema ya que cumplen con todos los permisos correspondientes a su actividad minera.

En la misma línea en nuestro análisis documental Díaz y Fernández (2018), quienes realizaron una investigación acerca de los fundamentos básicos para promover la erradicación de la minería ilegal y formalizar la minería informal desde la teoría de Ronald Coase, donde indican que la minería informal ha pasado de ser una actividad de subsistencia de los pobladores de la zona o de aquellos que se acercan para integrarse a la misma, a ser una actividad que ha traído mucha desgracia y se ha convertido en un ambiente de explotación, abuso, prostitución, vulneración de derechos humanos y destrucción, siendo un problema bastante considerable para nuestro país, por lo tanto, en la mayoría de los casos es una actividad malestar, daño ambiental y poco beneficio socioeconómico y solo unos cuantos que logra capital se enriquecen sin importarles lo ilícito a falta de una norma que facilite su formalización.

Del mismo modo, Osorio y Tirado (2019) señala en su investigación que en Colombia se evidencia una confrontación entre la minería informal y la minería a gran escala, además pone en evidencia que mucha gente depende de la minería informal, aunque esta no reúne las condiciones para mejorar la calidad de vida de las personas que trabajan en ella, sino que por el contrario, van en contra de su bienestar mediante la explotación de los trabajadores donde también intervienen niños – trabajadores, que de manera general vulneran sus derechos en toda la

amplitud de sus dimensiones, lo que pone en evidencia que la minería informal no es conveniente para los que participan en esta actividad, sino tan solo a un pequeño grupo que se beneficia. Es por eso que es muy importante poder ya intervenir en este campo facilitando a los mineros informales para su formalización.

(Echavarría y Gonzales 2016) *“La formalización de la pequeña minería en Colombia*) en su serie sobre MAPE Responsable, Volumen 9: Desarrolla que la formalización minera puede traernos éxitos o fracasos dependiendo de cómo los pobladores acepten las estrategias legales de su formalización ya que muchos se encuentran asociados a una actividad agro-minera facilitando su formalización ya que se busca un desarrollo sostenible de sus comunidades con los compromisos de poder desarrollar también una agricultura sostenible y esto es positivo para su país.

De acuerdo a mi análisis de estas investigaciones la formalización minera depende solo de la voluntad política del Estado buscar estrategias de fomentar trabajo y desarrollo socioeconómico de las familias en el Perú. Concluye que la citada Ley N° 31007 sí beneficiaría a la minería informal y su derecho al trabajo, sí las condiciones fueran diferentes, es decir, se ampliarían los plazos para la formalización, se asignaría un mayor presupuesto para dicho propósito y de esta manera se perfeccionaría dicha ley, situación que en la actualidad es contraria y si sus gobiernos en sus tres niveles estarían capacitados para llegar al campo y estudiar el caso de miles de trabajadores de ese sector.

Coincidiendo con la opinión de los entrevistados y con la investigación de (Echavarría y Gonzales 2016). Que no se cumple nuestro supuesto específico 1.

El objetivo específico 2: Determinar de qué manera la ley N° 31007 puede declararse de interés nacional incidiendo en el derecho al trabajo.

Por otro lado, en nuestra guía de entrevista cinco de los seis participantes están de acuerdo en que se deben hacer manifestaciones de rechazo frente a los plazos de formalización y de esta manera se puede presentar un pliego de reclamos donde indique la minería informal sus dificultades en este proceso.

En tal sentido, los tres niveles de gobierno e incluso el congreso de la república deben proporcionar el esfuerzo necesario para declarar de interés nacional este problema y elaborar las políticas necesarias para solucionar este problema.

Delgado (2020) no estar de acuerdo sobre la manifestación más deben tomarse medidas de una convivencia sean pacífica con cuidado del medio ambiente y pedir ser fiscalizados por las autoridades correspondientes.

Lara, Naranjo y Manosalva (2018) quiénes investigaron acerca de la mejora de las capacidades para tener una empresa formal en Colombia. Un estudio de investigación acción. El objetivo de la investigación se basó en desarrollar capacidades de gestión de políticas públicas para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables enfocadas a fortalecer el desarrollo sostenible de la minería en ese país desafío de parte de energía y minas ya que en estas empresa carecen de capacidades de calificación de capital humanos para desempeñar los procesos y contenidos la actividad minera paralelo a este esta las fuentes de financiamiento para esta actividad en la mayoría son informales y son presa fácil de la usura. Y la formalidad de poder llevar una contabilidad y así se hacen de un círculo vicioso de ilegalidad por lo tanto el Estado está obligado a fiscalizar, fomentar la legalidad en cuanto a la minería de menor escala bajo un interés nacional.

En cuanto a la guía de análisis documental, de la misma manera concuerdan que deben declararse esta actividad como uno de los pilares del desarrollo económico y poder salir de esta crisis económica que venimos pasando en bien de muchos peruanos. Estudios realizados en Colombia por Osorio y Tirado (2019) y Lara, Naranjo y Manosalva (2018)., situación que pone en evidencia que debe ser de interés nacional la solución de esta problemática ya que vulnera el derecho al trabajo de las personas y por ende pone freno a la formalización de esta actividad.

En el caso de Díaz y Fernández (2018), situación que se estudia en su investigación no es distinta a la de países de la región, manifiestan que una actividad no regulada trae daños colaterales es por esto que se debe poner en la mesa de dialogo con el ejecutivo, legislativo, y los representantes mineros de ese sector para poner en agenda y que se declare de interés nacional en bien del

fomento del trabajo, control de la minería ilegal, ya que este problema tiene que verse y tener como agenda la formalización minera como interés nacional

Tal como se puede apreciar en las líneas anteriores, se evidencia que existen puntos de coincidencias con distintos autores donde manifiestan la problemática que sucede en su país con el ejercicio de esta actividad y esta no deja de tener relevancia en el lugar donde se desarrolla, por lo tanto, este tema debe declararse de interés nacional. De la misma manera pedir a los sectores encargados de la política nacional que siendo nuestro país un país eminentemente minero no se pueda regular y facilitar las inscripciones bajo un marco legal que favorezca tanto a los PPM Y PMA, para explotación y así poder reglamentar la contaminación ambiental el abuso de las personas y no pasar tantos años el avance de la minería ilegal e informal. Acordando según nuestros entrevistados y la investigación Díaz y Fernández (2018). Cumpliéndose así el supuesto específico 2.

V. CONCLUSIONES

1. Se determina, que nuestra investigación sobre la formalización minera según Ley N° 31007, es una ley que se logra por los petitorios de los mineros dedicados a PPM y PMA, tiene toda la intención de trabajar en forma legal más el Estado en sus tres niveles y el congreso de la república no toman interés sobre el tema de formalización por problemas sociales, políticos, medio ambientales e inclusive intereses creados con las mineras de gran escala. Incidiendo en el derecho al trabajo, dicha afirmación es en función a que estos emprendimientos son un aporte a la sociedad son actividades generadoras de trabajo para los pobladores y lugares donde el Estado no llega, teniendo en cuenta que por tiempo de pandemia de Covid-19, la Ley 31007 no pudo cumplir con sus objetivos.
2. En relación a la ampliación de plazos objetivo de la citada Ley N° 31007 sí beneficiaría a la minería informal y su derecho al trabajo, sí las condiciones fueran diferentes, es decir, se ampliarían los plazos para la formalización, los costos de los requisitos del IGAFOM, sería menos costosos se asignaría un mayor presupuesto para dicho propósito y de esta manera se perfeccionaría dicha ley, situación que en la actualidad es contraria ya que muchos mineros quedaron informales quedaron sin poder inscribirse para el REINFO y lograr su formalización.
3. Se concluye que la Ley 31007 debe declararse de interés nacional, por los beneficios que puede otorgar a los trabajadores que se dedican a esta actividad minera, mejorar la normativas en cuanto a la conservación del medio ambiente, mejor situación de trabajo de los trabajadores que laboran en estos labores que se realiza la minería informal, y como Estado estaría cumpliendo con el fomento de trabajo para los peruanos que hoy en día quedaron sin trabajo y así lograr fiscalizarlos lograr desarrollo socioeconómico e ingresos al fisco peruano.

VI. RECOMENDACIONES

1. El estado mediante las instituciones correspondientes, deben trabajar para ampliar los plazos y pasar a ser de un proceso con tiempo perentorio a uno con plazo indefinido, del mismo modo, los costos y los procesos deben ser más baratos y simples para que el empresario pueda efectuar su formalización de manera adecuada y en el tiempo que se requiere.
2. El gobierno bajo sus tres niveles de administración, deben conocer la problemática de la realidad de la minería informal, conocer sus limitaciones y partiendo de este punto, se deben fortalecer los procesos para la formalización que se realizan actualmente. Así también, el presupuesto asignado a este problema debe ampliarse y así poder abordar a los más de 2500 mineros informales, de tal manera que el beneficio alcance a la totalidad de esta población.
3. El Congreso de la República debe declarar de interés nacional y necesidad pública la problemática de la minería informal. Así también, el poder ejecutivo debe emitir una resolución ministerial del MINEM que declare como prioridad la formalización progresiva de esta actividad y se establezcan disposiciones técnicas para que la pequeña minería y la minería artesanal se formalicen conforme a incentivos y una adecuada gestión social para lograr los recaudos correspondientes.

REFERENCIAS

- Aldazábal, A. (2015). *El derecho al trabajo en el Perú. Administración*. Perú.
<http://www.paraquenoserepita.org.pe/us/post-novedades/41/el-derecho-al-trabajo-en-el-peru>.
- Arrasco, A. (2020). *El principio de proporcionalidad como requisito para prevenir la afectación del derecho al ambiente en la formulación de las leyes. Revisión de los procesos de formalización minera*. Lima, Perú. Kené, Instituto de Estudios Forestales y Ambientales. <https://keneamazon.net/wp-content/uploads/2021/02/Test-de-proporcionalidad.pdf>
- Banco Mundial (2018). *El empleo, núcleo del desarrollo: Transformar economías y sociedades mediante puestos de trabajo sostenibles*.
<https://www.bancomundial.org/es/results/2018/02/13/jobs-at-the-core-of-development>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Tercera edición. México. Grupo Editorial Patria.
- Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Ecuador.
- Cáliz, A. (2015). El riesgo de la minería ilegal. *Diario el País*. Ghana.
https://elpais.com/elpais/2015/03/03/album/1425396871_051670.html#foto_gal_5
- Callata, L. (2018). *Evaluación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal en la fiscalía especializada en materia ambiental de la provincia de Leoncio Prado, 2012 – 2016* (Tesis de maestría, Universidad de Huánuco). Archivo digital. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1106>
- Cabrera, A. (s.f.). *Aspectos normativos de la pequeña minería y minería artesanal*. Gerencia Regional de energía, minas e hidrocarburos. Lima, Perú.
http://www.cip-trujillo.org/subir/uploads/formalizacion_minera.pdf

- Cárdenas, C. (2021). Amazonía: solo el 1% de operaciones mineras se formalizó en Madre de Dios. Territorio amazonas. *Diario el Ojo Público*. Perú.
<https://ojo-publico.com/2421/solo-el-1-de-operaciones-mineras-se-formalizo-en-madre-de-dios>
- Chávez, J. (2019). *La evolución de las disposiciones gubernamentales para el proceso de formalización minera en las actividades de pequeña minería y minería artesanal en el Perú, entre los años 2012 al 2018* (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). Archivo digital.
<https://search.proquest.com/openview/ed7710314c5ee8d65842eea92a3a5176/1?pq-origsite=gscholar&cbl=18750&diss=y>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016). *Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo*. México.
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf>
- Constitución Política del Perú (2015). Constitución de política del Perú. Lima, Perú.
<https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/constitucion-politica-peru>
- Decreto Supremo 001-2020-TR (2020). Decreto supremo que aprueba los lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo y los criterios para determinar una carga desproporcionada o indebida, aplicables en el sector público. Lima, Perú. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/475392/DS-001-2020-TR.pdf>
- Decreto legislativo N° 1105 (2012). Decreto legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal. Normas legales. *Diario el Peruano*. Perú.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-disposiciones-para-el-proc-decreto-legislativo-n-1105-778570-2/>.

- De Echave, J. (2016). La minería ilegal en el Perú. Nueva sociedad N° 263.
<https://nuso.org/articulo/la-mineria-ilegal-en-peru-entre-la-informalidad-y-el-delito/>.
- Defensoría del Pueblo (2013). *Gestión del Estado frente a la minería informal e ilegal en el Perú*. Serie de informes defensoriales- Informe N° 160.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-defensorial-160.pdf>
- Díaz, V. y Fernández, P. (2018). *Fundamentos básicos para promover de manera sostenible la erradicación de la minería ilegal y formalización de la minería informal desde la teoría de Ronald Coase* (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). Archivo digital.
http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1515/1/TL_DiazGilVirginia_FernandezUgazMary.pdf
- Elgueta, F. y Palma, E. (2010). *La investigación en ciencias sociales jurídicas*. Centro de Pedagogía Universitario y Didáctica del Derecho. Universidad de Chile. Chile.
- Escobar, R. Aristas, F. y Jaramillo, M. (2019). *Formalización minera en pequeña escala en Latinoamérica. Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia. Solidaridad. Plataforma digital de minería a pequeña escala*. Editorial solidaridad. Gobierno de los países bajos. <https://bit.ly/3f3JLQO>
- Fuerte, J. y Ramírez, E. (2020). *Alternativas jurídicas de formalización minera tradicional en Colombia: implicaciones frente al derecho al trabajo y al mínimo vital* (Tesis de posgrado, Universidad Santo Tomás). Archivo digital. <http://hdl.handle.net/11634/31618>
- Gallo, G. (2017). *El divorcio entre la minería peruana informal artesanal y la normativa en seguridad y salud en el trabajo* (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú). Archivo digital.
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/8394>
- García, J. (2020). *El rol del salario mínimo interprofesional en el derecho al trabajo contemporáneo*. Brasil. Editora Ltda. <https://bit.ly/3cWjQHU>

- Grado, M. (2019). ¿Culminará algún día el proceso de formalización minera? Agenda legal. Estudio Echeconpar. *Diario digital gestión Perú*. Recuperado de <https://gestion.pe/blog/agenda-legal/2019/11/culminara-algun-dia-el-proceso-de-formalizacion-minera.html/?ref=gesr>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. 6° Edición. México. Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, R. y Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education
- Herrera, J. (2018). La doble faceta de la libertad de trabajo y su protección en la constitución chilena. *Revista de Ciencias Sociales*, 72 (1), 63-95. <https://revistas.uv.cl/index.php/rcs/article/view/2179/2139>
- Lara-Rodríguez, Juan, Naranjo-Merchán, Wilson Enario, & Manosalva-Sánchez, Sandra Rucio. (2017). Formación de capacidades para la formalización minera en Colombia Un estudio de investigación acción. Cuadernos del Cendes, 34(94), 097-127. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-25082017000100006&lng=es&tlng=es.
- Muñoz, Y. (2018). *Beneficios de la formalización minera: caso de formalización liderado por la empresa Uniminas en Guachetá, Cundinamarca* (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). Archivo digital. <http://bit.ly/3f2MhXy>
- Neves, J. (2020). *Introducción al derecho del trabajo*. Lima, Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://bit.ly/3saCHF5>
- Ortega, A. (20187). *Enfoques de investigación*. https://www.researchgate.net/profile/Alfredo-Otero-Ortega/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION/links/5b6b7f9992851ca650526dfd/ENFOQUES-DE-INVESTIGACION.pdf
- Osorio, D. y Tirado, Y. (2019). *El tratamiento legal y administrativo de la minería tradicional en el municipio de Segovia: ¿la formalización garantiza el derecho a la vida y a la subsistencia?* (Tesis de pregrado, Universidad

Autónoma Latinoamericana). Archivo digital.
<http://repository.unaula.edu.co:8080/jspui/handle/123456789/1325>

Palomeque, M, y Álvarez, P. (2020). *Derecho del trabajo*. 28ª Ed. Editorial Universitaria. <https://bit.ly/3vMMVo4t>

Paredes, J. (2019). Trabajo, libertad de trabajo y derecho al trabajo. Derecho laboral. Perú. Recuperado de <https://lpderecho.pe/trabajo-libertad-trabajo-derecho-trabajo/>

Perú21 (2021). Pablo de la Flor: "El Congreso le da facilidades a la minería ilegal". Política. Recuperado de <https://peru21.pe/politica/pablo-de-la-flor-el-congreso-les-da-facilidades-a-la-mineria-ilegal-noticia/>

RPP Noticias (2021). Trabajadores municipales de Pachacámac y PNP hallaron forados de presunta minería ilegal en cerro de Lomas de Manchay. Lima. Recuperado de <https://rpp.pe/lima/actualidad/pachacamac-trabajadores-municipales-y-pnp-hallaron-forados-de-presunta-mineria-ilegal-en-cerro-de-lomas-de-manchay-noticia-1318929>.

Red – Desc (s.f.). El derecho al trabajo y los derechos de los trabajadores. Francia. Recuperado de <https://www.escri-net.org/es/derechos/trabajo>.

Sandoval, J. y Hernández, G. (2018). Crítica a la teoría del capital humano, educación y desarrollo socioeconómico. *Revista Ensayos Pedagógicos*, 13 (2), 137-160. <http://dx.doi.org/10.15359/rep.13-2.7>

SPDA actualidad ambiental (2015). ¿Quién es quién en la lucha contra la minería ilegal? Recuperado de <https://www.actualidadambiental.pe/quien-es-quien-en-la-lucha-contra-la-mineria-ilegal/>

Telesur (2021). Autoridades originarias de Guatemala denuncian minería ilegal. Noticias de Latinoamérica y el caribe. Recuperado de <https://www.telesurtv.net/news/-denuncia-mineria-ilegal--guatemala-20210129-0024.html>

Vera, E. (2020). Perú: destruyen 45 campamentos en nuevo foco de minería ilegal en Pariamanu. Mongabay Latam. Diario periodismo ambiental independiente. Perú. Recuperado de

<https://es.mongabay.com/2020/09/mineria-ilegal-madre-de-dios-pariamanu-peru-deforestacion-fotos/>

ANEXOS

Anexo 1.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO:				
FORMALIZACIÓN MINERA SEGÚN LEY N° 31007 Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO AL TRABAJO				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
PROBLEMA GENERAL ¿Cómo la formalización minera según Ley N° 31007 incide en el derecho al trabajo?	Analizar de qué manera la formalización minera según ley N° 31007 incide en el derecho al trabajo	SUPUESTO GENERAL La Formalización de la minería según ley N° 31007, incide en el derecho al trabajo negativamente, debido a que 120 días para la formalización son insuficientes, porque los mineros artesanales no alcanzaron a formalizarse por la cuarentena que se implantó y las instituciones encargadas de dicho propósito no atendieron durante ese período.	CATEGORÍA 01 Formalización minera.	SUBCATEGORÍA 01 Objeto de la formalización. SUBCATEGORIA 02 Amplitud de la formalización minera y estrategias legales SUBCATEGORIA 03 Declaratoria de interés nacional.

<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</p> <p>¿De qué manera la amplitud de la formalización de minería según Ley N° 31007 mejoraría las condiciones socioeconómicas y el derecho al trabajo de las comunidades en el Perú?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01</p> <p>Analizar de qué manera la formalización minera según Ley N° 31007 mejoraría las condiciones socioeconómicas y el derecho al trabajo de las comunidades en el Perú.</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 01</p> <p>La formalización minera según Ley N° 31007, mejoraría las condiciones socioeconómicas de las comunidades en tiempos de Pandemia y el derecho al trabajo, pero con la actual Ley eso no es posible por el corto período de formalización y los requisitos exigentes, dificultan la intención de la minería artesanal para cumplir con las condiciones impuestas.</p>	<p>CATEGORÍA 02</p> <p>Derecho al Trabajo.</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01</p> <p>Derecho Fundamental</p> <p>SUBCATEGORÍA 02</p> <p>Libertad de Trabajo</p> <p>SUBCATEGORÍA 03</p> <p>Desarrollo socioeconómico.</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</p> <p>¿De qué manera la Ley N° 31007 puede declararse de interés nacional incidiendo en el derecho al trabajo?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02</p> <p>Determinar de qué manera la Ley N° 31007 puede declararse de interés nacional incidiendo en el derecho al trabajo.</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 02</p> <p>La Ley N° 31007 puede declararse de interés nacional incidiendo en el derecho al trabajo, en vista de los problemas que tiene la referida Ley de no dar las facilidades a</p>		

		la realidad de las empresas mineras de menor escala y por lo tanto atropellar el derecho al trabajo de los colaboradores.		
METODOLOGÍA	Tipo de investigación Básica - interpretativa	Diseño del investigación Estudio del caso Teoría Fundamentada	Enfoque Cualitativa	Técnicas Entrevistas y análisis documental Instrumentos. -Ficha de entrevista y ficha de análisis documental.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores interestatales y en la relación público-privada	<p>Problema general:</p> <p>¿Cómo la formalización minera según Ley N° 31007 incide en el derecho al trabajo?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>¿Analizar de qué manera la formalización minera según ley N° 31007 incide en el derecho al trabajo?</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>Formalización minera.</p>	<p>Subcategoría 1:</p> <p>Objeto de la formalización.</p> <p>Subcategoría 2:</p> <p>Amplitud de la formalización minera y estrategias legales.</p> <p>Subcategoría 3:</p> <p>Declaratoria de interés nacional</p>
	<p>Problema específico 1:</p> <p>¿De qué manera la amplitud de la formalización de minería según Ley N° 31007 mejoraría las condiciones socioeconómicas y el derecho al trabajo de las comunidades en el Perú?</p>	<p>Objetivo específico 1:</p> <p>Analizar de qué manera la formalización minera según Ley N° 31007 mejoraría las condiciones socioeconómicas y el derecho al trabajo de las comunidades en el Perú.</p>	<p>Categoría 2:</p> <p>Derecho al trabajo.</p>	<p>Subcategoría 1:</p> <p>Derecho Fundamental</p> <p>Subcategoría 2:</p> <p>Libertad de Trabajo.</p> <p>Subcategoría 3:</p> <p>Desarrollo socioeconómico.</p>

	Problema específico 2: ¿De qué manera la Ley N° 31007 puede declararse de interés nacional incidiendo en el derecho al trabajo?	Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la Ley N° 31007 puede declararse de interés nacional incidiendo en el derecho al trabajo.		
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Anexo 3. Validación de instrumento guía de entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Amanda Demetria Solís Chupos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD X

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación		X
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación		

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85%

Lima, 27 de febrero de 2021


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 09803484 Telf.:997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IV. DATOS GENERALES

- 4.1. Apellidos y Nombres: Dr. José Carlos Gamarra Ramón
- 4.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Amanda Demetria Solís Chupos

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD X

- El Instrumento cumple con X los Requisitos para su aplicación		X
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación		

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85%

Lima, 27 de febrero del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No..... Telf.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VII. DATOS GENERALES

- 7.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
- 7.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.5 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Amanda Demetria Solís Chupos

VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación		X
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación		

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85%



ACETO LUCA

Lima, 27 de febrero del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 48974953 Telf. 910190409

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: FORMALIZACION MINERA SEGÚN LEY N.º 31007 Y SU
INCIDENCIA EN EL DERECHO AL TRABAJO-2020**

Entrevistado: MARCO ANTONIO DELGADO DOMINGUEZ

**Cargo/profesión/grado académico: Consultor/Ingeniero Ambiental Reg. CIP N°
64786**

Institución: Eco Energy Perú SAC; RUC 20605286861

OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la formalización minera según ley No 31007 incide
en el derecho al trabajo**

Preguntas:

1. ¿Cree usted que la formalización minera de la citada ley incide en el derecho al trabajo? ¿Por qué?
Sí, porque muchos de los pequeños mineros y mineros artesanales son personas emprendedoras y generan oportunidades de empleo directas e indirectas en lugares que no llega el estado.
2. ¿En su opinión, cabe mejorar la Ley No 31007 a fin de contribuir en la formalización minera, cuáles serían sus propuestas?
Creo que debería mantenerse de acuerdo a lo dispuesto al D. S. 013-2002-EM y dar facilidades a los titulares mineros y operadores mineros que cuenten con contratos de explotación minera y los mantengan vigentes.

Deberían ser estos 2 requisitos básicos e indispensables para ser beneficiarios a todo el proceso de formalización minera.

3. ¿Cree usted que la normatividad vigente que se expresa en la Ley N° 31007, cumplió con sus objetivos al entrar en Estado de emergencia nacional? Quienes se perjudicaron de no ser así.

No, porque muchos de esos pequeños negocios quebraron, recordemos que los mineros artesanales son aquellos que producen aproximadamente de 20 a 30 toneladas de mineral en un plazo aproximado de un mes (ellos lo llaman una campaña).

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la formalización minera según Ley N° 31007 mejoraría las condiciones socioeconómicas de las comunidades en tiempos de Pandemia y su derecho al trabajo.

Analizar de qué manera la formalización minera según Ley N° 31007 mejoraría las condiciones socioeconómicas y el derecho al trabajo de las comunidades en el Perú.

4. ¿En su opinión la formalización minera de la citada ley, que beneficios socioeconómicos y laborales beneficiaría a las comunidades involucradas en tiempos de pandemia?

Las diferentes comunidades poco se beneficiaron por estos tiempos de pandemia, por el encarecimiento de los precios de los víveres e insumos necesarios para hacer minería. Y sus miembros comuneros y no comuneros participan directamente como mineros o trabajadores de empresas dedicadas a este rubro.

5. ¿Considera usted importante seguir perfeccionando el marco legal del proceso de formalización que beneficien a más peruanos?

Claro que sí, pero debería promocionarse la formalización minera en base a contratos de explotación minera (terceros como operadores mineros) y

facilidades a los titulares mineros de menos de 2 mil hectáreas. De esta manera se evitaría la existencia de la minería ilegal.

6. En este sentido. ¿Cree usted que el Gobierno Central, Regional y Local estén capacitados para promover la formalización minera y así mejorar las condiciones socioeconómicas y laborales en tiempos de pandemia?

Los gobiernos central y regional están poco capacitados y a su vez no están fortalecidos, pues no cuentan con presupuesto para llevar a cabo todo ese proceso de formalización minera, todo el presupuesto y financiamiento potencial está centralizado.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera la Ley No 31007 actualmente se declare de interés nacional y su derecho al trabajo.

7. **Determinar de qué manera la Ley No 31007 puede declararse de interés nacional incidiendo en el derecho al trabajo.**

de la población involucrada?

Muchos peruanos tienen oportunidad laboral en actividades mineras de pequeña minería y minería artesanal, y debería mantenerse de interés nacional pues fomenta el derecho al trabajo; por lo tanto creo que el DS 013-2002-EM debería replantearse y declararse indefinido y promover y estimular la firma de los contratos de explotación minera con beneficios a los pequeños mineros en los pagos de derecho de vigencia y generación de oportunidades de negocio con mercados justos para la compra de concentrados de minerales.

8. ¿Piensa usted que deberían manifestarse los sectores dedicados a la PPM y la PMA mediante un petitorio público y su derecho al trabajo legal de explotación

minera?

No, debería plantearse medidas y acciones a favor de un ambiente sano, seguro y equilibrado con la microzonificación ecológica y económica por parte de los gobiernos locales, y fiscalización permanente por parte de las autoridades correspondientes.

9. ¿Cree usted que el Estado a través de MINEM estén capacitados para generar puestos de trabajo a través de la Ley No 31007, más aún en estos tiempos de PANDEMIA? ¿Y se declare de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal?

El MINEM no genera puestos de trabajos, lo que debe hacer es fomentar y supervisar un adecuado proceso de formalización minera para las actividades mineras de pequeña minería y minería artesanal.

10. ¿Cómo ve usted el desarrollo socioeconómico, de las localidades actualmente en el Perú? ¿Y que nos puede aportar para que esta ley se declare de interés nacional y de forma indefinida para la generación de puestos de trabajo actualmente y por ende mayores ingresos a la SUNAT de este sector minero?

El escenario socioeconómico de las localidades puede mejorar con el fomento y promoción de las actividades mineras de pequeña minería y minería artesanal, considerando que son los únicos que generan empleo en los lugares recónditos de nuestro país.

Marco Antonio Delgado Domínguez
Ingeniero Ambiental
Reg. CIP N° 64786



GUIA DE ENTREVISTA

Título: FORMALIZACION MINERA SEGÚN LEY N.º 31007 Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO AL TRABAJO-2020

Entrevistado: Jefferson Parra Huamán

Cargo/profesión/grado académico: Asesor Legal

Institución: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la formalización minera según ley No 31007 incide en el derecho al trabajo

Preguntas:

1. ¿Cree usted que la formalización minera de la citada ley incide en el derecho al trabajo? ¿Por qué?

Si bien es cierto que el artículo 22 de la Carta Magna establece que el trabajo es deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, es decir conforme al Expediente Casatorio 1124-2001-AA/TC, refiere que el derecho de quien carece de empleo a que se le procure uno y el de quien ya lo tiene a no ser privado de él sin la justificación ni el procedimiento debido.

Al respecto, la Ley No 31007 colisionaría con este derecho fundamental de las personas, ya que dicha ley establecería parámetros contra el trabajo de las pequeñas minerías y minería artesanal, con el supuesto que deberán formalizarse registrándose en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), sin

considerar el derecho consuetudinario referente a las actividades mineras ancestrales comprendidas en la minería artesanal y/o pequeña minería.

2. ¿En su opinión, cabe mejorar la Ley No 31007 a fin de contribuir en la formalización minera, cuáles serían sus propuestas?

Efectivamente, dicha Ley no establece con claridad las consideraciones respecto a la minería ancestral en las comunidades en las cuales desarrollan dichas actividades de manera habitual, constante y por costumbre, dicho sea de paso, en actividades de pequeña minería.

Debería flexibilizarse, la formalización de las actividades mineras de este sector para poder registrarse en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), el cual debería llevarse a cabo de manera paulatina.

3. ¿Cree usted que la normatividad vigente que se expresa en la Ley N° 31007, cumplió con sus objetivos al entrar en Estado de emergencia nacional? Quienes se perjudicaron de no ser así.

En efecto, dicha Ley no cumplió con su objeto, ya que en la actualidad se cuenta con un amplio sector dedicado a la minería informal, más aun, que dicha Ley establecía un plazo de 120 días los cuales precluyó según lo establecido, salvo otra disposición.

En el estado de emergencia, de igual manera no cumplió con su objeto por las diferentes situaciones que dificultaron realizar dicho registro, ya que las actividades de este rubro se encuentran en zonas rurales, las que no tienen acceso a la tecnología ni mucho menos hacerlo de manera presencial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la formalización minera según Ley N° 31007 mejoraría las condiciones socioeconómicas y el derecho al trabajo de las comunidades en el Perú.

Preguntas:

- 4. ¿En su opinión la formalización minera de la citada ley, que beneficios socioeconómicos y laborales beneficiaría a las comunidades involucradas en tiempos de pandemia?**

La formalización es positiva, si se aplica de manera efectiva mejoraría la calidad de vida de los pequeños mineros y mineros artesanales del país, como por ejemplo beneficiando con la simplificación de los trámites, dando incentivos económicos, realizando un trabajo multisectorial en estrecha colaboración con los gobiernos regionales, de tal manera puedan tener acceso a créditos para maquinarias y mejorar sus condiciones de trabajo.

En ese sentido, teniendo un Registro Integral de Formalización Minera claro, permitiría contar con la data de los inscritos para que el estado pueda contribuir a su atención en tiempos de pandemia, los cuales hagan posible que las políticas de salud en esta materia acudan al cuidado de la vida y la salud de los mineros inscritos.

- 5. ¿Considera usted importante seguir perfeccionando el marco legal del proceso de formalización que beneficien a más peruanos?**

Efectivamente, es necesario fortalecer la normativa en materia de formalización a fin de focalizar a todos los mineros artesanales y pequeños mineros, de la manera que se considere los aspectos sociales y culturales que hagan posible una cultura de formalidad en las actividades extractivas.

- 6. En este sentido. ¿Cree usted que el Gobierno Central, Regional y Local estén capacitados para promover la formalización minera y así mejorar las**

condiciones socioeconómicas y laborales en tiempos de pandemia?

Efectivamente, las normas no solo deberían ser impuestas desde el gobierno central, sino debería promoverse de manera transversal, es decir que la participación para dicha finalidad, debería desarrollarse en con los tres niveles de gobierno, los mimos que hagan posible su efectividad, antes de ser una norma de gabinete.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera la Ley No 31007 puede declararse de interés nacional incidiendo en el derecho al trabajo.

7. **¿Cree usted que debería declararse indefinido la Formalización minera de la citada ley y de interés nacional? ¿Y de no ser así, vulnera el derecho al trabajo de la población involucrada?**

Muy de acuerdo que debería modificarse la presente Ley, si bien es cierto el plazo ha sido de 120 días hábiles, pues el contexto en el cual nos encontramos, sumado a ello el estado de emergencia por la pandemia que venimos sufriendo hace un año, tiempo que ha dificultado implementar de manera efectiva lo establecido en la mencionada ley, de manera paulatina.

Asimismo, respecto a la vulneración del trabajo, como se expuso en la primera interrogante del presente cuestionario, el derecho al trabajo es constitucional y por ende requiere su prioritaria atención con las facilidades que ameritan hará su formalización.

8. ¿Piensa usted que deberían manifestarse los sectores dedicados a la PPM y la PMA mediante un petitorio público y su derecho al trabajo legal de explotación minera?

Efectivamente, las políticas públicas precisamente se diseñan en base al problema público, si bien es cierto este sector de la población requieren atención para el respeto a su derecho al trabajo, en las políticas diseñadas en el Acuerdo Nacional de la PCM, los representantes de este importante sector deberían hacer llegar dicho petitorio público, como también al Congreso de la Republica a través de sus congresistas.

9. ¿Cree usted que el Estado a través de MINEM estén capacitados para generar puestos de trabajo a través de la Ley No 31007, más aún en estos tiempos de PANDEMIA? ¿Y se declare de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal?

Efectivamente, tan solo establecer la flexibilidad para la formalización mantendría y generaría fuentes de trabajo en este rubro, sin embargo, dicha ley al establecer un plazo para la formalización de este sector minero, trae consigo el riesgo de fomentar la minería ilegal y colisionar al derecho al trabajo, más aún en estos tiempos de pandemia, donde la población requiere trabajo y dinamizar su economía.

Al declararse de interés nacional la minería artesanal y la pequeña minería, debería realizarse en los términos flexibles para la formalización.

10. ¿Cómo ve usted el desarrollo socioeconómico, de las localidades actualmente en el Perú? ¿Y que nos puede aportar para que esta ley se declare de interés nacional y de forma indefinida para la generación de puestos de trabajo actualmente y por ende mayores ingresos a la SUNAT de este sector minero?

El desarrollo de las localidades rurales que se sostienen en base a la pequeña minería y la minería artesanal, será posible siempre y cuando que las

autoridades de los tres niveles de gobierno y el congreso de la república, le den la importancia desde que (i) el congreso declare de interés nacional y necesidad pública; (ii) el poder ejecutivo emita una resolución ministerial del MINEM que declare de prioridad la formalización progresiva o paulatina de esta actividad; y (iii) se establezcan disposiciones técnicas para que la pequeña minería y la minería artesanal se formalicen conforme a incentivos y una adecuada gestión social para lograr los recaudos correspondientes.



Jefferson Parra Huamán
A B O G A D O
Reg. C.A.P. 2969

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: **FORMALIZACIÓN MINERA SEGÚN LEY N.º 31007 Y SU
INCIDENCIA EN EL DERECHO AL TRABAJO-2021**

Entrevistado: Eduardo Juan Augusto Marchiavella Cáceres

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la formalización minera según ley No 31007 incide en el derecho al trabajo

Preguntas:

1. ¿Cree usted que la formalización minera de la citada ley incide en el derecho al trabajo? ¿Por qué?

La formalización minera incide ya que el derecho al trabajo es un derecho fundamental ¿Porque? ES de interés privado que trae bienestar a las comunidades y por ende a su familia.

2. ¿En su opinión, cabe mejorar la Ley No 31007 a fin de contribuir en la formalización minera, cuáles serían sus propuestas?

Por supuesto que si tomar interés político desde el Ejecutivo y saber escuchar a sus representantes de las organizaciones mineras.

mi propuesta es saber escuchar a los petitorios que realizan sus representantes ante las entidades correspondientes para proponer, fortalecer mediante Normas la formalización minera.

3. ¿Cree usted que la normatividad vigente que se expresa en la Ley N° 31007, cumplió con sus objetivos al entrar en Estado de emergencia nacional? Quienes se perjudicaron de no ser así.

No cumplió, al entrar al Estado de Emergencia, los que se perjudicaron son los más de 2,500 Mineros informales que buscaban formalizarse ya que los medios de transporte, comunicaciones etc. no atendieron como debió ser.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la formalización minera según Ley N° 31007 mejoraría las condiciones socioeconómicas y el derecho al trabajo de las comunidades en el Perú.

Preguntas:

4. ¿En su opinión la formalización minera de la citada ley, que beneficios socioeconómicos y laborales beneficiaría a las comunidades involucradas en tiempos de pandemia- 2021?

La formalización minera mejora las condiciones socioeconómicas de sus comunidades generan trabajo, comercio, transporte, a muchos pervamos más aún los que en la Capital perdieron Trabajo y volvieron a sus orígenes en esta Pandemia-2021.

5. ¿Considera usted importante seguir perfeccionando el marco legal del proceso

de formalización que beneficien a más peruanos?

Claro que sí. Recoger propuestas de los mismos pobladores que se dedican a la minería informal, y quieren ser legalizados dándoles todas las facilidades de marco legal y los beneficios de llegar a ser legal y estar REINIFO. trae muchas ventajas de desarrollo.

6. En este sentido. ¿Cree usted que el Gobierno Central, Regional y Local estén capacitados para promover la formalización minera y así mejorar las condiciones socioeconómicas y laborales en tiempos de pandemia?

No creo que estén capacitados ya que si no salen a campo que pueden saber los funcionarios de las formas de vivencia de las comunidades. De ser eficientes no existiría la ilegalidad de muchos mineros que trabajan para sobrevivir su familia más aún en estos tiempos de Pandemia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera la Ley No 31007 puede declararse de interés nacional incidiendo en el derecho al trabajo.

7. ¿Cree usted que debería declararse indefinido la Formalización minera de la citada ley y de interés nacional? ¿Y de no ser así, vulnera el derecho al trabajo de la población involucrada?

Claro que sí, mejorar el Marco legal, dándole vigencia indefinida a la formalización minera y declarar de interés nacional.
De no ser así

Claro que si vulnera el derecho al trabajo ya que no permite que los PPM y MA generen fuentes de trabajo.

8. ¿Piensa usted que deberían manifestarse los sectores dedicados a la PPM y la PMA mediante un petitorio público y su derecho al trabajo legal de explotación minera?

Es su derecho poder manifestarse a los PPM y MA no formalizados mediante petitorios al Gobierno Central y al Congreso para que se tome de necesidad pública la formalización minera y fortalecer la ley 31007 para su legal explotación minera.

9. ¿Cree usted que el Estado a través de MINEM estén capacitados para generar puestos de trabajo a través de la Ley No 31007, más aún en estos tiempos de PANDEMIA? ¿Y se declare de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal?

No, si fuera así no habría muchos mineros ilegales a nivel nacional, y su deseo de poder formalizarse es de muchos. Claro en estos tiempos de Pandemia es necesario declarar al sector económico nacional a los mineros PPM y MA.

10. ¿Cómo ve usted el desarrollo socioeconómico de las localidades actualmente en el Perú? ¿Y que nos puede aportar para que esta ley se declare de interés nacional y de forma indefinida para la generación de puestos de trabajo actualmente y por ende mayores ingresos a la SUNAT de este sector minero?

La comunidades que se encuentran donde hay actividad minera su desarrollo socioeconómico a mejorarlo en su calidad de vida.

El gobierno debería declarar de Interés Nacional este sector y seguir formalizando a todos los peruanos que tienen su labor minera en forma informal y quienes trabajan de la mano con las normas vigentes del sector minero.

Y se vemos en las revistas del MEM, el PPM y MA. generan ingresos económicos al Estado quizás más que la minería a gran escala.


Eduardo Machivalla Cáceres
ABOGADO
CAL 45437

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: FORMALIZACIÓN MINERA SEGÚN LEY N.º 31007 Y SU
INCIDENCIA EN EL DERECHO AL TRABAJO-2021

Entrevistado: Grimaldo Espinoza Marchan

Cargo/profesión/grado académico: Trabajador Minero Artesanal

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la formalización minera según ley No 31007 incide en el derecho al trabajo

Preguntas:

1. ¿Cree usted que la formalización minera de la citada ley incide en el derecho al trabajo? ¿Por qué?

Si ¿por qué? Porque la ley se dio en me-
dro de conflictos políticos, luego vino la Emergencia
Nacional por el Covid-19, muchos no pudimos
Ingresar al sistema y quedamos fuera sin oportu-
nidad de Trabajar.

2. ¿En su opinión, cabe mejorar la Ley No 31007 a fin de contribuir en la formalización minera, cuáles serían sus propuestas?

Cabe mejorar en los plazos ya que muchos
informales a nivel nacional quedo sin inscribirse
Propongo que algún partido Político o candi

datos al Congreso y se acuerde de los miles de trabajadores que quieren formalizarse.

3. ¿Cree usted que la normatividad vigente que se expresa en la Ley N° 31007, cumplió con sus objetivos al entrar en Estado de emergencia nacional? Quienes se perjudicaron de no ser así.

No cumplió ya que muchos de mis compañeros quedaron fuera por los plazos y la Pandemia. Nos perjudicamos miles de trabajadores informales con labores en las concesiones mineras que anhelamos nuestra formalización mediante esta ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la formalización minera según Ley N° 31007 mejoraría las condiciones socioeconómicas y el derecho al trabajo de las comunidades en el Perú.

Preguntas:

4. ¿En su opinión la formalización minera de la citada ley, que beneficios socioeconómicos y laborales beneficiaría a las comunidades involucradas en tiempos de pandemia- 2021?

Esta norma es muy importante ya que permite el desarrollo social y mejor calidad de vida de miles de Teneños que quedamos sin trabajo por esta Pandemia - COVID-19.

5. ¿Considera usted importante seguir perfeccionando el marco legal del proceso

de formalización que beneficien a más peruanos?

Si es posible dejar como indefinida porq
muchos compañeros quedaron fuera. Y quieren
formalizarse para poder hacer su actividad
minera se como persona jurídica o Natural
y esto generaría fuente de trabajo formal y no
informal. o ilegal.

6. En este sentido. ¿Cree usted que el Gobierno Central, Regional y Local esten capacitados para promover la formalización minera y así mejorar las condiciones socioeconómicas y laborales en tiempos de pandemia?

No creo, ya que nuestros compañeros vienen
luchando a través de las federaciones mineras
de PPM - MA. mediante peticiones. Y a ellos
que les va importar si ganan su sueldo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera la Ley No 31007 puede declararse de interés nacional incidiendo en el derecho al trabajo.

7. ¿Cree usted que debería declararse indefinido la Formalización minera de la citada ley y de interés nacional? ¿Y de no ser así, vulnera el derecho al trabajo de la población involucrada?

Claro que si,
Siendo nosotros peruanos en nuestro mismo
pais nadie se preocupa de la situación de

miles de Peruanos que han perdido su trabajo y que han vuelto a sus pueblos y con su dinero ahorrado sueñan en trabajar legalmente y no pueden porque? MEM, a veces los tratan mal y denuncian a los informales, muchos nos sentimos sin derecho a un trabajo digno en tu país.

8. ¿Piensa usted que deberían manifestarse los sectores dedicados a la PPM y la PMA mediante un petitorio público y su derecho al trabajo legal de explotación minera?

Claro, que si están legales ellos también quieren que esta ley sea indefinida y pueden manifestarse en apoyo a los mineros informales y ser parte de la PPM y MA. registrado en el REINFO.

9. ¿Cree usted que el Estado a través de MINEM estén capacitados para generar puestos de trabajo a través de la Ley No 31007, más aún en estos tiempos de PANDEMIA? ¿Y se declare de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal?

Si fuera que si están capacitados no habría minería ilegal, y a los que pedimos la formalización que se declare vigente la ley, lo harían de oficio. En estos tiempos de PANDEMIA, claro que deben declarar de interés nacional para acceder a más trabajo.

10. ¿Cómo ve usted el desarrollo socioeconómico, de las localidades actualmente en el Perú? ¿Y que nos puede aportar para que esta ley se declare de interés nacional y de forma indefinida para la generación de puestos de trabajo actualmente y por ende mayores ingresos a la SUNAT de este sector minero?

Me quedo admirado que mucha familias
ha progresado y sus comunidades se ha visto
reflejado con negocios, hay nacimiento de
personas que consumen lo que es del pueblo.
Y claro los mineros de PPT YMA, sean
estas de socios o solos han pagado a la
SUNAT muy buenos ingresos.


Trabajador
Minero Artesanal

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: FORMALIZACIÓN MINERA SEGÚN LEY N.º 31007 Y SU
INCIDENCIA EN EL DERECHO AL TRABAJO-2021

Entrevistado: Luis Alberto, Lupardi Cali

Cargo/profesión/grado académico: Minero artesanal

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la formalización minera según ley No 31007 incide en el derecho al trabajo

Preguntas:

1. ¿Cree usted que la formalización minera de la citada ley incide en el derecho al trabajo? ¿Por qué?

Si, porque? porque gracias a esta ley hemos buscado formalizarnos muchos compañeros de trabajo en nuestras labores pero no lo logramos.

2. ¿En su opinión, cabe mejorar la Ley No 31007 a fin de contribuir en la formalización minera, cuáles serían sus propuestas?

Claro que si hay todavia mucho que hacer por todo aquellos que nos dedicamos a la mineria artesanal, por ser legales

mi propuesta sería que el gobierno tome interés en sectores mineros más olvidados de nuestro País.

3. ¿Cree usted que la normatividad vigente que se expresa en la Ley N° 31007, cumplió con sus objetivos al entrar en Estado de emergencia nacional? Quienes se perjudicaron de no ser así.

No pudimos inscribirnos. porque cerraron todas las instituciones y la SUNAT, no podemos muchos no tenemos acceso al Internet la SUNAT, también cerró y quedamos fuera.

Nos perjudicamos muchos mineros Artesanales que laboramos en forma informal por necesidad de mantener nuestra familia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la formalización minera según Ley N° 31007 mejoraría las condiciones socioeconómicas y el derecho al trabajo de las comunidades en el Perú.

Preguntas:

4. ¿En su opinión la formalización minera de la citada ley, que beneficios socioeconómicos y laborales beneficiaría a las comunidades involucradas en tiempos de pandemia- 2021?

Los formalizados tienen mayor acceso a la venta de sus productos, nosotros solo podemos vender a los formalizados y seguimos siendo peores, las comunidades donde trabajo han mejorado su calidad de vida.

Ahora en Pandemia han venido a mejorar más personas buscando Trabajo.

5. ¿Considera usted importante seguir perfeccionando el marco legal del proceso de formalización que beneficien a más peruanos?

A mi parecer si nos convendría que los estén en el gobierno piensen en nosotros y tomen interés en la formalización en esta ley que pensábamos que podíamos formalizarnos y no pudimos ¡Ojalá algún gobierno nos tome en cuenta como peruanos!

6. En este sentido. ¿Cree usted que el Gobierno Central, Regional y Local estén capacitados para promover la formalización minera y así mejorar las condiciones socioeconómicas y laborales en tiempos de pandemia?

No creo en eso, no hay apoyo de ningún nivel de gobierno. Si hay es cuando nos formalizamos o cuando salimos a una lucha y somos visto mal. Sería un milagro ellos estén viendo en PPM y MA como un sector que da trabajo,

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera la Ley No 31007 puede declararse de interés nacional incidiendo en el derecho al trabajo.

7. ¿Cree usted que debería declararse indefinido la Formalización minera de la citada ley y de interés nacional? ¿Y de no ser así, vulnera el derecho al trabajo de la población involucrada?

Si; debe declararse en forma indefinida y en Pandemia del COVID-19, más aún para que todos busquemos un medio de trabajo de reactivación de la economía.

Claro si vulnera nuestro trabajo digno y si somos informales nos vetan y se vulnera nuestro derecho al trabajo, como dice Usted.

Queremos formalizarnos muchos mineros y ser parte de los todo los mineros formalizados en el REINFO.

8. ¿Piensa usted que deberían manifestarse los sectores dedicados a la PPM y la PMA mediante un petitorio público y su derecho al trabajo legal de explotación minera?

Siempre hemos hecho reuniones, manifestarnos para formalizarnos y ser parte de PPM y MA. Formal, pero lamentablemente no tenemos apoyo ya que la ley que usted esta investi gando fue buena pero duro poco debido a la PANDEMIA-COVI-19.

9. ¿Cree usted que el Estado a través de MINEM estén capacitados para generar puestos de trabajo a través de la Ley No 31007, más aún en estos tiempos de PANDEMIA? ¿Y se declare de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal?

Si fuera así esta ley estaría abierta en especial si fueran humanos los que están en este sector minero los funcionarios no les interesa sobre los beneficios que traeria que lo declaren de Interés Nacional, siendo un país minero.

10. ¿Cómo ve usted el desarrollo socioeconómico, de las localidades actualmente en el Perú? ¿Y que nos puede aportar para que esta ley se declare de interés nacional y de forma indefinida para la generación de puestos de trabajo actualmente y por ende mayores ingresos a la SUNAT de este sector minero?

En la zona donde laboro, muchos an-
hedo sus casas, han comprado sus morcelidos
hay negocios estan haciendo estudiar a sus
hijos. Veo que han mejorado
los PPM y MA, se facturan bien y los
ingresos para el estado dice que
es buena.

Juan ~~Artista~~ Celso
"Artisano Artesanal"

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: FORMALIZACIÓN MINERA SEGÚN LEY N.º 31007 Y SU
INCIDENCIA EN EL DERECHO AL TRABAJO-2020

Entrevistado: Emerson Julio Canales Ancari

Cargo/profesión/grado académico: Pequeño Productor Minero

Institución: Independiente "Centro Poblado"

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la formalización minera según ley No 31007 incide en el derecho al trabajo

Preguntas:

1. ¿Cree usted que la formalización minera de la citada ley incide en el derecho al trabajo? ¿Por qué?

Claro que sí, porque sus requisitos para formalizarse son muy caros, que no nos permite trabajar tranquilos porque muchos peruanos han vuelto a su pueblos buscan trabajo y no podemos ofrecerle nada, debido a que tampoco tenemos apoyo del gobierno.

2. ¿En su opinión, cabe mejorar la Ley No 31007 a fin de contribuir en la formalización minera, cuáles serían sus propuestas?

Claro que sí, pedimos flexibilidad a los requisitos que son caros. Mi propuesta sería que el Estado mire a este sector y nos apoye a no solicitar a un

Impacto Ambiental, que es costoso y eso nos deja formalizarnos, que vea el Estado ese punto.

3. ¿Cree usted que la normatividad vigente que se expresa en la Ley N° 31007, cumplió con sus objetivos al entrar en Estado de emergencia nacional? Quienes se perjudicaron de no ser así.

Nada, muchos mineros no pudieron inscribirse para obtener su RUT, ya que llegó la pandemia. Los perjudicados somos los mineros informales que piden ser legales a pesar que llegar a formalizarnos es un sueño engorroso en nuestro país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la formalización minera según Ley N° 31007 mejoraría las condiciones socioeconómicas y el derecho al trabajo de las comunidades en el Perú.

Preguntas:

4. ¿En su opinión la formalización minera de la citada ley, que beneficios socioeconómicos y laborales beneficiaría a las comunidades involucradas en tiempos de pandemia?

Si se formaliza trae muchos beneficios a la comunidad más aún ahora por esta pandemia, genera trabajo las comunidades empiezan a vender sus productos, abarrotes, canon minero, impuestos al Estado. Las comunidades locales se genera calidad de vida ya que los mismos comuneros empiezan a trabajar.

5. ¿Considera usted importante seguir perfeccionando el marco legal del proceso

de formalización que beneficien a más peruanos?

Claro que sí, pero en bien de la formalización minera que nos permita trabajar en forma digna, pacífica, sin tantas trabas burocráticas y requisitos costosos que es imposible cumplir. Por lo tanto queda en el camino el sueño de la formalización minera de PPM, Y M. A. Solo queremos trabajar y no ser perseguidos como delincuentes.

6. En este sentido. ¿Cree usted que el Gobierno Central, Regional y Local esten capacitados para promover la formalización minera y así mejorar las condiciones socioeconómicas y laborales en tiempos de pandemia?

No, ninguna autoridad local, regional, ni del Estado nos apoya, peor no promueven el apoyo a la formalización. Más aún no les importa nuestra situación. Ellos solo ven llegar a la gran minería, al contrario se olvidan las autoridades para perseguirnos y robarnos de nuestra labor y quedamos sin trabajo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera la Ley No 31007 puede declararse de interés nacional incidiendo en el derecho al trabajo.

7. ¿Cree usted que debería declararse indefinido la Formalización minera de la citada ley y de interés nacional? ¿Y de no ser así, vulnera el derecho al trabajo de la población involucrada?

Más que indefinido, no deben exigir requisitos costosos que al final así sea indefinido con lo que exigen en el ICAFOM es imposible for-

manuscritos

Con solo hacernos creer que seremos parte de la economía nacional, así con lo que exigen para formalizarse vulneran el derecho al trabajo digno más aún en estos tiempos.

3. ¿Piensa usted que deberían manifestarse los sectores dedicados a la PPM y la PMA mediante un petitorio público y su derecho al trabajo legal de explotación minera?

Es necesario que los políticos nos escuchen o lleven nuestra propuestas pero somos siempre engañados. Nos manifestamos a través de nuestra Asociación de mineros Artesanales y los P:PN. Pero no así, somos los olvidados ya que buscamos trabajo digno para nuestro desarrollo humano.

3. ¿Cree usted que el Estado a través de MINEM estén capacitados para generar puestos de trabajo a través de la Ley No 31007, más aún en estos tiempos de PANDEMIA? ¿Y se declare de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal?

Nada; ellos solo tratan con las grandes mineras, las transnacionales.

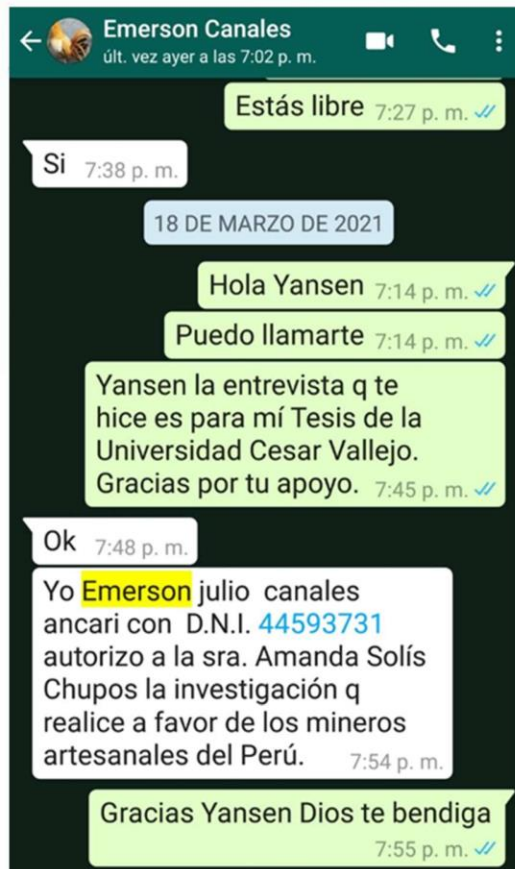
10. ¿Cómo ve usted el desarrollo socioeconómico, de las localidades actualmente en el Perú? ¿Y que nos puede aportar para que esta ley se declare de interés nacional y de forma indefinida para la generación de puestos de trabajo actualmente y por ende mayores ingresos a la SUNAT de este sector minero?

Los pueblos mejoran desarrollan activamente
generando el Comercio transporte, trabajo.

Me gustaría que se declare de interés nacional
más seguro que no lo hacen, más bien nos quieren
desaparecer a los PPM y MA.

Ya te dije indefinida pero con requisitos más
simples que este al alcance de nosotros los
mineros de la PPM y MA.

Nadie ve que la minería formal está gene-
rando millones de trabajo e ingresos a la ca-
ja fiscal facturando en bien del país.



Anexo 5. Guía de análisis de fuente documental

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Formalización minera según Ley N° 31007 y su incidencia en el derecho al trabajo

OBJETIVO

GENERAL: Analizar de qué manera la formalización minera según ley N° 31007 incide en el derecho al trabajo.

AUTOR(A): Solís Chupos, Amanda Demetria

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Fuerte, J. y Ramírez, E. (2020). Alternativas jurídicas de formalización minera tradicional en Colombia: implicaciones frente al derecho al trabajo y al mínimo vital (Tesis de posgrado, Universidad Santo Tomas).	La formalización minera en Colombia, no tiene un diseño y enfoque para proteger a los trabajadores pobres, apoyar e incentivar la pequeña minería como fuente de trabajo en la actualidad, pues el acceso a estas vías que tienen como fin mejorar la situación jurídica y condiciones laborales de quienes ejercen la minería de manera tradicional, se condicionan a la exteriorización de la voluntad de un tercero, beneficiando así a los grandes empresarios, que son quien seguramente por su trayectoria y musculo financiero, los sujetos idóneos a cumplir las exigencias (p. 35).	El diseño y enfoque de la formalización en el país colombiano, no ha sido definida de tal manera que favorezca los derechos de los trabajadores, pues lo único que hacen es favorecer a intereses egoístas de las grandes mineras.	La formalización incide de manera directa sobre los derechos de los trabajadores, pero la minería predominante es la más beneficiada y la que impide que la minería de menor escala se formalice.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Formalización minera según Ley N° 31007 y su incidencia en el derecho al trabajo

OBJETIVO

GENERAL: Analizar de qué manera la formalización minera según ley No 31007 incide en el derecho al trabajo.

AUTOR(A): Solís Chupos, Amanda Demetria

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Osorio, D. y Tirado, Y. (2019). El tratamiento legal y administrativo de la minería tradicional en el municipio de Segovia: ¿la formalización garantiza el derecho a la vida y a la subsistencia? (Tesis de pregrado, Universidad Autónoma Latinoamericana).	Las políticas de gobierno frente a la minería para la formalización, en lugar de dar las facilidades para la formalización ha hecho que esta se trunque por los innumerables trámites que se requieren para este propósito, por otro lado, dicha ley al colocar vallas altas para la formalización hace que el derecho al trabajo de los operarios de la minería, se vean afectados en dichos derechos.	Se puede evidenciar que el tratamiento legal que se le está dando a la minería para su formalización es muy burocrático, aspecto que desalienta a los empresarios de la minería artesanal, lo que incide en el derecho al trabajo.	La gran minería ha estado siempre detrás de este tipo de problemas, presionando al gobierno y esta favorezca a este pequeño grupo favorecido, aspecto que no ha permitido la formalización de la pequeña minería y por ende este problema incide en el derecho al trabajo, porque estos son vulnerados por esta condición.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Formalización minera según Ley N° 31007 y su incidencia en el derecho al trabajo

OBJETIVO

ESPECÍFICO UNO: Analizar de qué manera la formalización minera según Ley N° 31007 mejoraría las condiciones socioeconómicas y el derecho al trabajo de las comunidades en el Perú.

AUTOR(A): Solís Chupos, Amanda Demetria

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Díaz, V. y Fernández, P. (2018). Fundamentos básicos para promover de manera sostenible la erradicación de la minería ilegal y formalización de la minería informal desde la teoría de Ronald Coase (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo).</p>	<p>La pequeña minería o minería artesanal dio un cambio drástico y pasó de ser una actividad de subsistencia para los comuneros, a ser una minería que contamina y destruye en cantidades enormes; la minería ilegal e informal es un problema complejo, su acelerado crecimiento ha dejado cifras irreparables de pérdidas, la situación de la minería, no solo plantea problemas ambientales sino también problemas sociales como: explotación de menores, asentamientos precarios, proliferación de enfermedades, explotación sexual, entre otros ocasiona una serie de problemas (p. 95).</p>	<p>La minería informal a través de los años pasó de ser una actividad económica de subsistencia para los pobladores, a una actividad nociva tanto para el medio ambiente como para el desarrollo económico – social.</p>	<p>La minería informal ha pasado de ser una actividad que mejora la condición de vida de las personas en una mezcla de elementos que perjudican la dignidad de las personas y ello es porque no está regulada.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Formalización minera según Ley N° 31007 y su incidencia en el derecho al trabajo

OBJETIVO

ESPECÍFICO UNO: Analizar de qué manera la formalización minera según Ley N° 31007 mejoraría las condiciones socioeconómicas y el derecho al trabajo de las comunidades en el Perú.

AUTOR(A): Solís Chupos, Amanda Demetria

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
<p>Osorio, D. y Tirado, Y. (2019). El tratamiento legal y administrativo de la minería tradicional en el municipio de Segovia: ¿la formalización garantiza el derecho a la vida y a la subsistencia? (Tesis de pregrado, Universidad Autónoma Latinoamericana).</p>	<p>Se trata efectivamente de una labor de la cual dependen en su gran mayoría los habitantes de esa población. La comprobación de la misma que se ha hecho por parte de los investigadores y periodistas, así como por la Defensoría del Pueblo da cuenta de que dicha dependencia no ha permitido que las localidades ganen en desarrollo sostenible ni que la población tenga mejores condiciones de bienestar, salud, educación (p. 69).</p>	<p>La minería artesanal e informal es una actividad de la cual dependen la mayoría de la población del estudio, pero esta no se da en las mejores condiciones y es por ello que la calidad de vida de quienes ejercen este oficio como proveedores, no mejoran su calidad de vida.</p>	<p>La minería artesanal e informal no es la vía más sana para mejorar las condiciones socioeconómicas y el derecho al trabajo de los operarios mineros.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Formalización minera según Ley N° 31007 y su incidencia en el derecho al trabajo

OBJETIVO

ESPECÍFICO DOS: Determinar de qué manera la Ley N° 31007 puede declararse de interés nacional incidiendo en el derecho al trabajo.

AUTOR(A): Solís Chupos, Amanda Demetria

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
<p>Osorio, D. y Tirado, Y. (2019). El tratamiento legal y administrativo de la minería tradicional en el municipio de Segovia: ¿la formalización garantiza el derecho a la vida y a la subsistencia? (Tesis de pregrado, Universidad Autónoma Latinoamericana).</p>	<p>Es evidente también la existencia de normas que rigen la minería y a las cuales deberían someterse los mineros. Pero, es también claro que se trata de trámites costosos para la gran mayoría de la población, en la medida en que se les exige el cumplimiento estricto de obligaciones contractuales y ambientales que muchos de los mineros no podrían cubrir y necesitarán un apoyo financiero para atender tales obligaciones (p. 69). Es por ello que se debe declarar de interés nacional para que se tenga una salida beneficiosa para las personas trabajadoras involucradas en este tema.</p>	<p>Las normas que se han elaborado para la formalización de la minería, lo único que hacen de acuerdo a la perspectiva de los implicados es perjudicarlos y no reúne las condiciones para proteger el derecho de los trabajadores, por lo que el asunto debe declararse de interés nacional.</p>	<p>El problema de minería informal y la legislación elaborada para erradicarla, no soluciona la misma, sino, que por el contrario pone una serie de vallas que perjudican su formalización, por ende, también afecta el derecho al trabajo.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Formalización minera según Ley N° 31007 y su incidencia en el derecho al trabajo.

OBJETIVO

ESPECÍFICO DOS: Determinar de qué manera la Ley N° 31007 puede declararse de interés nacional incidiendo en el derecho al trabajo.

AUTOR(A): Solís Chupos, Amanda Demetria

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
<p>Lara-Rodríguez, Juan, Naranjo-Merchán, Wilson Enario, & Manosalva-Sánchez, Sandra Rocio. (2017). Formación de capacidades para la formalización minera en Colombia Un estudio de investigación acción. Cuadernos del Cendes, 34(94), 097-127.</p>	<p>La informalidad económica es un problema recurrente en la estructura de los sistemas sociales latinoamericanos; desde este aspecto, el Estado nacional y sus instituciones deben gestionar estrategias innovadoras para realizar una adecuada aplicación de la ley. Sin embargo, estas estrategias deben surgir del aprendizaje de los formuladores de política pública, puesto que reglas elaboradas por influencia de grupos de interés en torno al poder pueden crear barreras de entrada, disonantes con la pobreza y la desigualdad.</p>	<p>La informalidad es un problema que aqueja a muchos países latinoamericanos y afecta el derecho al trabajo de los operarios de minería, por lo que es importante que este problema debe convertirse de interés nacional.</p>	<p>El problema de la informalidad de la minería artesanal debe considerarse de nivel nacional porque afecta el cumplimiento del derecho del trabajo, afectando el bienestar de los trabajadores.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Formalización minera según Ley N° 31007 y su incidencia en el derecho al trabajo.

OBJETIVO

ESPECÍFICO DOS: Determinar de qué manera la Ley N° 31007 puede declararse de interés nacional incidiendo en el derecho al trabajo.

AUTOR(A): Solís Chupos, Amanda Demetria

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
Díaz, V. y Fernández, P. (2018). Fundamentos básicos para promover de manera sostenible la erradicación de la minería ilegal y formalización de la minería informal desde la teoría de Ronald Coase (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo).	El estado peruano dando respuesta a la presión social con respecto al daño irremediable de las actividades mineras ilegales e informales decidió enfrentarlas, para esto consideró conveniente solicitar un permiso para legislar desde ese momento empezó una serie de disposiciones y normativas contenidas en diversos Decretos supremos emitidos a partir del año 2012. En tal sentido, se hace necesario que esta problemática sea de interés nacional (p. 96).	Desde el año 2012, en el Perú se han formulado una serie de normativas y leyes que pretenden formalizar la minería artesanal con la intención de beneficiar a los trabajadores en sus derechos. Sin embargo, ello no se ha conseguido porque no se ha declarado un problema de interés nacional.	La Ley N° 31007 debe declararse de interés nacional porque ésta incide en el derecho al trabajo de los operadores mineros, además de que la informalidad de esta actividad ha provocado que se desvirtúe y aparezcan actividades que denigran la dignidad de las personas.